Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 01 de octubre del 2025.

No.	*Expediente*	*Actor/Recurrente, Peticionario.*	*Demandado.*	*Fecha Acuerdo.*	*ACUERDO*
1	**JA-1091/2019-II**	**ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.**	**AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.**	**29/09/2025**	*Morelia, Michoacán, a veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.* *Visto el oficio* ***SATMICH/DG/DR/SAC/DCCE/0413/2025*** *presentado por la Subdirectora de Administración de Cartera de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco y por informando lo siguiente:* *"Al respecto, informo a Usted, que se emitieron mandamientos de ejecución de dar inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución, del análisis de la multa en mención se desprende que el domicilio fiscal de los contribuyentes multados se localiza en el domicilio de Carácuaro, Michoacán, para lo cual el Departamento de Cobro Coactivo y Ejecución de esta Dirección envió las multas a la Receptoría de Rentas de Carácuaro, para su debido cobro, cuyo resultado fue la no localización de los contribuyentes multados, para lo cual personal adscrito a dicha administración de rentas, procedió a levantar actas circunstanciadas de no localización, las cuales remito copia certificada para su conocimiento.* *Por lo que esta unidad Administrativa se encuentra realizando investigaciones que permitan llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución".* *Derivado de lo anterior, se tiene a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por informando que se encuentra realizando investigaciones que permitan llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución.* *Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa,* ***se ordena agregar a los autos*** *el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.* ***NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.***
2	**JA-1425/2021-II**	**RAYMUNDO RODRÍGUEZ RIVERA.**	**AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.**	**29/09/2025**	*Morelia, Michoacán, a veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.* *Visto el oficio presentado por el C. Marcos Brandon Guzmán Molina, en cuanto apoderado jurídico del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de tres de septiembre de dos mil veinticinco, y por informando lo siguiente:* *"Requerimiento que al cual daré cumplimiento y se aprobó en el acta de cabildo número* ***ACTA DE CABILDO DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA (SIC) SESIÓN EXTRAORDINARIA 037/09/2025 Donde se acordó que se hará el pago respectivo del juicio JA-1425/2021-II;*** ***V. ANÁLISIS PARA SU APROBACIÓN DEL PLAN DE PAGOS PARA PAGO DE LAUDOS.*** *EN CABAL CUMPLIMIENTO CON EL PUNTO NÚMERO 5 DEL ORDEN DEL DÍA, LA ALCALDESA PRESENTÓ AL CUERPO COLEGIADO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN MINUCIOSO ANÁLISIS EN CONSIDERACIÓN DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS MUNICIPALES Y LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO CON LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL PLAN DE PAGOS DE LAS SENTENCIAS EN MATERIA LABORAL DEL LOS C.C. RAYMUNDO RODRÍGUEZ RIVERA DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-1425/2021-II, IGNACIO GARCÍA FLORES DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-1430/2021-II, LAURA MORALES ROBLEDO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-1431/2021-II EL CUAL CONSISTE EN LO SIGUIENTE: EL PAGO CORRESPONDIENTE DE IGNACIO GARCÍA FLORES EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2025, EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LAURA MORALES ROBLEDO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2025 Y, EL PAGO CORRESPONDIENTE DE RAYMUNDO RODRÍGUEZ RIVERA EL 10 DE ENERO DE 2026".* *Derivado de lo anterior, se tiene a la autoridad demandada por informando que* ***el pago correspondiente al juicio administrativo que nos ocupa lo estará realizando el día 10 diez de enero de 2026 dos mil veintiséis****, por lo tanto,* ***se le requiere*** *a la autoridad demandada* ***AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN****, para efectos de que* ***en cuanto realice el pago en la fecha señalada lo informe a este Tribunal, para estar en posibilidad de tener por cumplida la sentencia que nos ocupa****.* *Lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso****, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización,*** *atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.* ***NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	**JA-1430/2021-II**	**IGNACIO GARCÍA FLORES**	**AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.**	**29/09/2025**	*Morelia, Michoacán, a veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.* *Visto el oficio presentado por el C. Marcos Brandon Guzmán Molina, en cuanto apoderado jurídico del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de tres de septiembre de dos mil veinticinco, y por informando lo siguiente:* *"Requerimiento que al cual daré cumplimiento y se aprobó en el* ***ACTA DE CABILDO NÚMERO ACTA DE CABILDO DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA (SIC) SESIÓN EXTRAORDINARIA 037/09/2025 Donde se acordó que se hará el pago respectivo del juicio JA-1430/2021-II;*** ***V. ANÁLISIS PARA SU APROBACIÓN DEL PLAN DE PAGOS PARA PAGO DE LAUDOS.*** *EN CABAL CUMPLIMIENTO CON EL PUNTO NÚMERO 5 DEL ORDEN DEL DÍA, LA ALCALDESA PRESENTÓ AL CUERPO COLEGIADO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN MINUCIOSO ANÁLISIS EN CONSIDERACIÓN DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS MUNICIPALES Y LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO CON LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL PLAN DE PAGOS DE LAS SENTENCIAS EN MATERIA LABORAL DEL LOS C.C. RAYMUNDO RODRÍGUEZ RIVERA DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-1425/2021-II, IGNACIO GARCÍA FLORES DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-1430/2021-II, LAURA MORALES ROBLEDO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-1431/2021-II EL CUAL CONSISTE EN LO SIGUIENTE: EL PAGO CORRESPONDIENTE DE IGNACIO GARCÍA FLORES EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2025, EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LAURA MORALES ROBLEDO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2025 Y, EL PAGO CORRESPONDIENTE DE RAYMUNDO RODRÍGUEZ RIVERA EL 10 DE ENERO DE 2026".* *Derivado de lo anterior, se tiene a la autoridad demandada por informando que* ***el pago correspondiente al juicio administrativo que nos ocupa lo estará realizando el día 10 diez de noviembre de 2025 dos mil veinticinco****, por lo tanto,* ***se le requiere*** *a la autoridad demandada* ***AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN****, para efectos de que* ***en cuanto realice el pago en la fecha señalada lo informe a este Tribunal, para estar en posibilidad de tener por cumplida la sentencia que nos ocupa****.* *Lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso****, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización,*** *atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.* ***NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.***
4	**JA-1431/2021-II**	**LAURA MORALES ROBLEDO.**	**AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN.**	**29/09/2025**	*Morelia, Michoacán, a veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.* *Visto el oficio presentado por el C. Marcos Brandon Guzmán Molina, en cuanto apoderado jurídico del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de tres de septiembre de dos mil veinticinco, y por informando lo siguiente:* *"Requerimiento que al cual daré cumplimiento y se aprobó en el acta de cabildo número* ***ACTA DE CABILDO DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA (SIC) SESIÓN EXTRAORDINARIA 037/09/2025 Donde se acordó que se hará el pago respectivo del juicio JA-1431/2021-II;*** ***V. ANÁLISIS PARA SU APROBACIÓN DEL PLAN DE PAGOS PARA PAGO DE LAUDOS.*** *EN CABAL CUMPLIMIENTO CON EL PUNTO NÚMERO 5 DEL ORDEN DEL DÍA, LA ALCALDESA PRESENTÓ AL CUERPO COLEGIADO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN MINUCIOSO ANÁLISIS EN CONSIDERACIÓN DE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS MUNICIPALES Y LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO CON LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL PLAN DE PAGOS DE LAS SENTENCIAS EN MATERIA LABORAL DEL LOS C.C. RAYMUNDO RODRÍGUEZ RIVERA DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-1425/2021-II, IGNACIO GARCÍA FLORES DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-1430/2021-II, LAURA MORALES ROBLEDO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-1431/2021-II EL CUAL CONSISTE EN LO SIGUIENTE: EL PAGO CORRESPONDIENTE DE IGNACIO GARCÍA FLORES EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2025, EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LAURA MORALES ROBLEDO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2025 Y, EL PAGO CORRESPONDIENTE DE RAYMUNDO RODRÍGUEZ RIVERA EL 10 DE ENERO DE 2026".* *Derivado de lo anterior, se tiene a la autoridad demandada por informando que* ***el pago correspondiente al juicio administrativo que nos ocupa lo estará realizando el día 10 diez de diciembre de 2025 dos mil veinticinco****, por lo tanto,* ***se le requiere*** *a la autoridad demandada* ***AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN****, para efectos de que* ***en cuanto realice el pago en la fecha señalada lo informe a este Tribunal, para estar en posibilidad de tener por cumplida la sentencia que nos ocupa****.* *Lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso****, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización,*** *atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.* ***NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 03 tres de octubre del 2025.

No.	*Expediente*	*Actor/Recurrente, Peticionario.*	*Demandado.*	*Fecha Acuerdo.*	*ACUERDO*
1	**RECUSACIÓN 0010/2025** **RAP-0006/2025-I, RAP-0007/2025-I y RAP-0008/2025-I.**	**PEDRO RAMÍREZ MARTÍNEZ, defensor privado de los presuntos responsables GRANJA LA NORIA S.P. DE R.L. y de AURELIO SIGALA PÁEZ**		**02/10/2025**	*Morelia, Michoacán de Ocampo, dos de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el escrito de cuenta presentado por el **C. PEDRO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, defensor privado de los presuntos responsables **GRANJA LA NORIA S.P. DE R.L**. y de **AURELIO SIGALA PÁEZ,** dentro de los expedientes acumulados de los Recursos de Apelación **RAP-0006/2025-I, RAP-0007/2025-I** y **RAP-0008/2025-I,** mediante el cual comparece a **RECUSAR** a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA QUINTA SALA,** de este órgano jurisdiccional, intégrese carpeta y regístrese con el número **0010/2025**.* *Consecuentemente, atendiendo las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de recusación, en términos del artículo 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia certificada del escrito, pídase a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA QUINTA SALA, AZUCENA MARÍN CORREA,** rinda el informe correspondiente en relación a la recusación planteada dentro de los **3 tres días** hábiles siguientes a aquel en que se haga de su conocimiento el presente proveído, con el cual se dará cuenta y en su oportunidad será resuelta la recusación planteada de conformidad con lo establecido en el ordenamiento mencionado.*
2	**RECUSACIÓN 009/2025** **PRA-0017/2025-V.**	**JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**		**02/10/2025**	*Morelia, Michoacán de Ocampo, dos de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el escrito de cuenta presentado por el **C. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**, por propio derecho, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **PRA-0017/2025-V,** mediante el cual comparece a **RECUSAR** a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA QUINTA SALA,** de este órgano jurisdiccional, intégrese carpeta y regístrese con el número **0009/2025**.* *Consecuentemente, atendiendo las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de recusación, en términos del artículo 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia certificada del escrito, pídase a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA QUINTA SALA, AZUCENA MARÍN CORREA,** rinda el informe correspondiente en relación a la recusación planteada dentro de los **3 tres días** hábiles siguientes a aquel en que se haga de su conocimiento el presente proveído, con el cual se dará cuenta y en su oportunidad será resuelta la recusación planteada de conformidad con lo establecido en el ordenamiento mencionado.* *Lístese y cúmplase.*

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 04 cuatro de octubre del 2025.

No.	*Expediente*	*Actor/Recurrente, Peticionario.*	*Demandado.*	*Fecha Acuerdo.*	*ACUERDO*
1	JA-1750/2018-II	ARMANDO FUERTE SERRANO	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.	03/10/2025	*Morelia, Michoacán, a tres de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el oficio **TAAM/SGA/CA/1679/2025** presentado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, a través del cual ocurre a informar que con relación al juicio de amparo indirecto administrativo número **171/2025**, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, promovido por Armando Fuerte Serrano, contra actos que atribuyó al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, emitido dentro del juicio administrativo número **JA-1750/2018-I**, en fecha veinticinco de los vigentes, se dictó el siguiente auto que en lo conducente dice:* *"Por recibidos los oficios **6757, 6758, 6759** y **6760**, que remite el **Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito**, con sede en esta ciudad, en el que inserta el proveído de veintitrés de septiembre del año en curso, mediante el cual, comunica que **admitió a trámite el recurso de revisión** interpuesto por la parte quejosa **Armando Fuerte Serrano**, contra la sentencia de **veintitrés de junio de dos mil veinticinco**, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, mediante la cual **sobreseyó** el juicio de amparo 171/2025".* *Por lo anterior, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y su anexo en la carpeta de varios toda vez que el juicio administrativo está substanciándose en el Juzgado Segundo Administrativo.* *Lístese y cúmplase.*
2	JA-0321/2014-II	"AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.		*Morelia, Michoacán, a tres de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el C. Jordán Reyes García, Presidente Municipal y Eréndira Caballero Mojica, Síndica Municipal, ambos de Zinapécuaro, Michoacán, mediante el cual ocurren a atender el acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, y a manifestar lo siguiente:* *"En tal virtud, acudimos ante Usted, a efecto de recordarle, que como en su propio acuerdo de fecha 9 de los corrientes, y notificado el mismo día 22 del mes y año que transcurre, se tiene a la Actora del Juicio promoviendo Incidente de Liquidación de Sentencia, el cual se ordena dejar en suspenso por usted, hasta en tanto no se Resuelva el Recurso de Reconsideración JA-R-024/2025-IV; por consiguiente, esta Autoridad, se encuentra imposibilitada materialmente para ordenar la Celebración de la Sesión de Cabildo que solicita bajo los puntos ya señalados, pues no existe a esta fecha Condena liquida a cubrir, dado el incidente de liquidación que plantea la parte actora, el cual, una vez resuelto y causado ejecutoria, será atendido por el H. Cabildo."* *Derivado de lo anterior, se hace la aclaración que en el acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veinticinco, NO SE ORDENÓ SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, únicamente se ordenó **remitir los autos** del presente juicio a la Segunda Sala de este Tribunal, en virtud de que conforme al artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los incidentes se promoverán ante el Magistrado Instructor, a quien le corresponde en su caso el trámite y resolver el incidente.* *Y se hizo mención que los autos fueron turnados a la Cuarta Sala de este Tribunal para efectos de la resolución del recurso de reconsideración **JA-R-024/2025-IV**, por lo tanto, una vez que se haya resuelto el citado recurso de reconsideración serán turnados los autos a la Segunda Sala, para los efectos de la substanciación del incidente de liquidación interpuesto por la parte actora.* *Asimismo, se hace de su conocimiento que el cumplimiento de la sentencia, no pude ser aplazado ya que es cosa juzgada y su cumplimiento debe ser inmediato.* *Sirve de apoyo para esta determinación por analogía, la tesis aislada con número de registro 202875, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Materia Común, Tesis IX.1o.6 K, página 883.* *Finalmente se le informa que se encuentran a su disposición los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a través de los cuales podrá realizar una conciliación de cantidades a cubrir con la parte actora, y puede solicitar una Audiencia de Conciliación, como mecanismo.* ***NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 07 siete de octubre del 2025.

1	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	06/10/2025	*Morelia, Michoacán, a seis de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por Serafín Maldonado Estrada, Síndico Municipal de Jungapeo, Michoacán, carácter que tiene acreditado en autos, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo del dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, y por informando lo siguiente:* *"Primeramente, es menester señalar que el error textual en la descripción de la Persona Moral actora contenido en el instrumento mercantil fue un error involuntario, sin dolo alguno, para subsanar dicha deficiencia exhibimos de nueva cuenta en este ocurso el cheque número 4F3051315 a favor de la Persona Moral Constructora y Edificadora Gursa S.A de C.V., bueno por la Cantidad de $ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n), numeral que corresponde al primer pago del calendario de pagos que conforma el cumplimiento de sentencia.* *Ahora bien, tocante a lo requerido en el acuerdo que se atiende, esta autoridad demandada ha procedido conforme los incisos romanos señalados, llevando a cabo dos sesiones de cabildo, la primera con la finalidad de abordar el cumplimiento de la ejecutoria, para tal efecto se instruyó al Tesorero Municipal para que adecuara las partidas presupuestales en las que podía hacer uso del recurso de libre disposición, no etiquetado, y realizara un proyecto de cumplimiento. En ese contexto, tuvo lugar la segunda sesión de cabildo, en la que el Tesorero Municipal presento al cuerpo edilicio una calendarización de pagos encaminada al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, actas de cabildo que han sido exhibidas en este Juicio, con estas actuaciones quedan satisfechos los tópicos ordenados por este Honorable Pleno Administrativo.* *Corolario de lo anterior, no pasa desapercibido soslayar las directrices trazadas en la sentencia que nos ocupa, precisamente lo contenido en los párrafos segundo y tercero de la página 86 de la sentencia aludida. En el segundo párrafo ordena el cumplimiento de la cantidad principal, textualmente señala que acredite haber efectuados <u>LOS PAGOS</u> a que fue condenada. Posteriormente en el tercer párrafo precisa que los montos condenados por concepto de gastos financieros, <u>serán cubiertos conforme a lo establecido en el artículo 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</u>* *Bajo este panorama legal, resulta necesario primeramente cubrir las cantidades que conforman la suerte principal, para después abordar el cumplimiento de los gastos financieros, tal como se ordena en la sentencia ejecutoria."* *Derivado de lo anterior**,** se tiene a la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, por exhibiendo el cheque número 0002, de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, a cargo de la Institución Bancaria Banorte, S.A. valioso por la cantidad de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), expedido por el Municipio de Jungapeo, Michoacán, de la cuenta número 130074877-7, a favor de Constructora y Edificadora Gursa, S.A. de C.V. el cual <u>se ordena su guarda y custodia dentro de la caja de valores de la Secretaría General de Acuerdos hasta en tanto la parte actora ocurra a recoger el mismo.</u>* *Aunado a ello, se **ordena** con el oficio de cuenta y sus anexos **dar vista a la parte actora,** para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del **<u>CUMPLIMIENTO PARCIAL</u>** realizado por la demandada, y sus manifestaciones, asimismo **se pone a su disposición** el cheque número 0002, de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, a cargo de la Institución Bancaria Banorte, S.A. valioso por la cantidad de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), expedido por el Municipio de Jungapeo, Michoacán, para efectos de que ocurra a recogerlo con identificación que lo acredite como representante legal de la moral actora.* *Finalmente **se ordena remitir** copia certificada del presente acuerdo a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo indirecto **VII-730/2022-2** de su índice.* ***NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA, CÚMPLASE***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	**RAA-0078/2025-V derivado del JA-0329/2024-II.**	**ATZIMBA HERNÁNDEZ RANGEL**		**06/10/2025**	*Morelia, Michoacán, a seis de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Atzimba Hernández Rangel, quien se ostenta autorizada en términos amplios de la parte actora, dentro de los autos del Recurso de Apelación **RAA-0078/2025-V** derivado del juicio administrativo **JA-0329/2024-II**, por medio del cual, acude a promover excitativa de justicia ya que a su dicho a la fecha no se ha emitido la sentencia dentro del Recurso de Apelación **RAA-0078/2025-V** derivado del juicio administrativo **JA-0329/2024-II**.* *Por tanto intégrese la carpeta respectiva y regístrese con el número **0007/2025-V**.* *Por ende se **requiere** a la Magistrada Titular de la Quinta Sala de este Tribunal, para que en el plazo de **cinco días hábiles**, rinda el i**nforme** correspondiente para efectos de la sustanciación de la presente excitativa.* *Listese y cúmplase.-*
3	**QUEJA 0004/2025-IV. (JA-1196/2021-I).**	**NEFTALÍ BARAJAS SÁNCHEZ.**	**PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECCIÓN DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS E IMPACTO AMBIENTAL, DEL AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACÁN.**	**06/10/2025**	*Morelia, Michoacán, a seis de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el escrito indicado con el inciso A), se tiene al Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala de este Tribunal, por remitiendo escrito presentado por el quejoso NEFTALÍ BARAJAS SÁNCHEZ, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, para los efectos legales conducentes* *En relación al escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por el quejoso **NEFTALÍ BARAJAS SÁNCHEZ,** en el que solicita la expedición de copias certificadas de la resolución de pleno, de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, de conformidad y con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa en su artículo 194, se autoriza la expedición de las copias certificadas que solicita la parte actora a su costa, previa copia certificada del recibo de pago de derechos que se deje en autos.* ***NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, CÚMPLASE.***
4	**QUEJA 0028/2025-II (JA-0340/2025-I).**	**JUAN CARLOS DíAZ CORTES**	**MIGUEL ÁNGEL CARPIO SOTO, AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DE LA AGENCIA VI, DE LA DIRECCIÓN DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA REGIONAL DE MORELIA; ORLANDO CRISTOPHER CHÁVEZ ALVARADO, JEFE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INTERVENCIÓN DE HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE**	**06/10/2025**	*Morelia, Michoacán de Ocampo, seis de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto los escritos de cuenta, signados por MIGUEL ÁNGEL CARPIO SOTO, AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DE LA AGENCIA VI, DE LA DIRECCIÓN DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA REGIONAL DE MORELIA, y LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ, en cuanto DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, carácter que acreditan y se les reconoce en virtud a que así les fue reconocido en auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco dentro del juicio de origen, derivado de lo anterior, se les tiene en tiempo **por rendido el informe** requerido mediante acuerdo del cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, dejándose sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.* *Finalmente, **se ordena** remitir el cuaderno de QUEJA 0028/2025-II**,** así como las copias certificadas del juicio administrativo JA-0340/2025-I, a la Segunda Sala de este Tribunal para los efectos conducentes.* ***Cúmplase y lístese.-***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO Y CANCELES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

5	**QUEJA 0031/2025-V (JA-0590/2024-II).**	**FELIX SACRAMENTO GONZALEZ TELLES, HERMILA GONZALEZ TELLEZ, VALENTINA RITA GONZALEZ TELLES Y GUADALUPE AGUEDA GONZALEZ TELLEZ Y/O GUADALUPE AGEDA GONZALEZ TELLEZ.**	**DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN.**	**06/10/2025**	*Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de octubre de dos mil veinticinco.-* *Visto el oficio de cuenta marcado con la letra A), suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copias certificadas del juicio administrativo número **JA-0590/2024-II**, interpuesto por **FELIX SACRAMENTO GONZALEZ TELLES, HERMILA GONZALEZ TELLEZ, VALENTINA RITA GONZALEZ TELLES Y GUADALUPE AGUEDA GONZALEZ TELLEZ Y/O GUADALUPE AGEDA GONZALEZ TELLEZ**, en cuanto parte actora en contra de **DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN,** constando de doscientos dieciséis fojas solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/2645/2025, procediendo a dar trámite al recurso de queja número **0031/2025-V**, promovido por la **parte actora** del juicio antes mencionado.* *Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B) presentado por **FELIX SACRAMENTO GONZALEZ TELLES, HERMILA GONZALEZ TELLEZ, VALENTINA RITA GONZALEZ TELLES Y GUADALUPE AGUEDA GONZALEZ TELLEZ Y/O GUADALUPE AGEDA GONZALEZ TELLEZ,** parte actora del juicio administrativo número **JA-0590/2024-II,** con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer **Recurso de Queja, en contra del auto emitido el día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, dentro del juicio administrativo número JA-0590/2024-II**, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja **0031/2025-V,** asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **se admite a trámite**.* *En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo **JA-0590/2024-II**, que son: **DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN**, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de **cinco días** hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que **de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticinco, ($113.14 ciento trece pesos con catorce centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, decreto publicado en el Órgano de Difusión Oficial, el nueve de enero de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor el uno de febrero del mismo año.* *Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo **rindiendo el informe** requerido mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes.* *En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el cuaderno de Queja número **0031/2025-V,** promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número **JA-0590/2024-II**.* *Por otra parte y virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en el presente asunto inexiste procedimiento de ejecución en trámite, puesto que se puso fin al mismo mediante auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, en el que la Juez tuvo por cumplida la sentencia y ordeno el archivo definitivo del asunto.* *Bajo este contexto, este Tribunal considera no decretar suspensión del procedimiento de ejecución, en virtud a que ya fue concluido, de lo que **se ordena notificar vía oficio** a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.* ***NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

6	**QUEJA 0032/2025-I (JA-0089/2025-III).**	**MIRNA RODRÍGUEZ CALDERÓN.**	**DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.**	**06/10/2025**	*Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el escrito de cuenta, presentado por **MIRNA RODRÍGUEZ CALDERÓN,** en cuanto parte actora, mediante el cual pretende promover **recurso de Queja, por defecto en el incumplimiento de la sentencia** emitida por el Juez Tercero de este Tribunal, dentro del juicio administrativo número **JA-0089/2025-III,** el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número **QUEJA 0032/2025-I.*** *En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al **Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal**, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la **sentencia emitida dentro del juicio administrativo número JA-0089/2025-III, así como todas y cada una de las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención**, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.* *Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.* *Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la **Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**, para que rinda su informe dentro del término de **cinco días** hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.* ***CÚMPLASE.***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 09 nueve de octubre del 2025.

1	**JA-0167/2019-II**	**"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.**	**AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.**	**08/10/2025**	*Morelia, Michoacán, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.* *Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo a través del cual la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número **9805** de fecha seis de octubre de dos mil veinticinco, notificado a este Órgano Jurisdiccional el siete de octubre de dos mil veinticinco, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad, el acuerdo dictado el seis de octubre de dos mil veinticinco, dentro del juicio de amparo indirecto número **VII-730/2022-2** proveído en el que se determina lo siguiente:* *"…informen a este Órgano Jurisdiccional de las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria decretada en autos…"* *Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.* *En tal tesitura y en **estricto cumplimiento** a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número **9805**, se informa lo siguiente:* ***1.-** Con fecha uno de octubre de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, el oficio presentado por el C. Serafín Maldonado Estrada, Síndico Municipal de Jungapeo, Michoacán, a quien se le tuvo por exhibiendo el cheque número 0002, de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, expedido a favor de la Persona Moral Constructora y Edificadora Gursa S.A de C.V., valioso por la cantidad de $ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.), mismo que exhibió como cumplimiento parcial de la condena.* ***2.-** Aunado a lo anterior, mediante proveído de seis de octubre de dos mil veinticinco, se tuvo a la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, por informando lo siguiente:* *"Ahora bien, tocante a lo requerido en el acuerdo que se atiende, esta autoridad demandada ha procedido conforme los incisos romanos señalados, llevando a cabo dos sesiones de cabildo, la primera con la finalidad de abordar el cumplimiento de la ejecutoria, para tal efecto se instruyó al Tesorero Municipal para que adecuara las partidas presupuestales en las que podía hacer uso del recurso de libre disposición, no etiquetado, y realizara un proyecto de cumplimiento. En ese contexto, tuvo lugar la segunda sesión de cabildo, en la que el Tesorero Municipal presento al cuerpo edilicio una calendarización de pagos encaminada al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, actas de cabildo que han sido exhibidas en este Juicio, con estas actuaciones quedan satisfechos los tópicos ordenados por este Honorable Pleno Administrativo.* *Corolario de lo anterior, no pasa desapercibido soslayar las directrices trazadas en la sentencia que nos ocupa, precisamente lo contenido en los párrafos segundo y tercero de la página 86 de la sentencia aludida. En el segundo párrafo ordena el cumplimiento de la cantidad principal, textualmente señala que acredite haber efectuados LOS PAGOS a que fue condenada. Posteriormente en el tercer párrafo precisa que los montos condenados por concepto de gastos financieros, serán cubiertos conforme a lo establecido en el artículo 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.* *Bajo este panorama legal, resulta necesario primeramente cubrir las cantidades que conforman la suerte principal, para después abordar el cumplimiento de los gastos financieros, tal como se ordena en la sentencia ejecutoria."* ***3.-** Asimismo, a través del acuerdo de seis de octubre de dos mil veinticinco, derivado de las anteriores manifestaciones realizadas por la demandada y de la exhibición del documento mercantil señalado en supra líneas, se ordenó **dar vista a la moral actora,** para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del **CUMPLIMIENTO PARCIAL** realizado por la demandada, y sus manifestaciones, y se puso a la disposición de la parte actora, el cheque número 0002, de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, a cargo de la Institución Bancaria Banorte, S.A. valioso por la cantidad de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), expedido por el Municipio de Jungapeo, Michoacán, para efectos de que ocurra a recogerlo con identificación que lo acredite como representante legal de la moral actora.* *Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio de amparo indirecto **VII-730/2022-2** de su índice.* ***NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTÁ A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 10 diez de octubre del 2025.

1	**JUICIO EN LÍNEA.**	**C. José Luis Rivera Sánchez.**		**09/10/2025**	*Morelia, Michoacán, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el escrito, y anexos, presentados en la fecha de este acuerdo en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el* ***C. José Luis Rivera Sánchez,*** *a través del cual acude a solicitar lo siguiente:* *"…En esa tecitura (sic), hago de su conocimiento que he dejado de ser Titular de la Dirección de Recepción de Denuncias e Investigación, por lo que mucho agradeceré se giren las indicaciones pertinentes, para que su servidor sea dado de baja y se cancele el usuario y contraseña que venía utilizando en los Juicios en Línea. …"* *En ese tenor, de la búsqueda en el Sistema Informático del Tribunal, se advierte que el solicitante* ***José Luis Rivera Sánchez,*** *se encuentra registrado como usuario del Juicio en Línea con usuario* ***usr.RLR.197,*** *correo electrónico jlrs49@gmail.com, y con el cargo de titular de la* ***Dirección de Recepción de Denuncias e Investigación de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán.*** *Ahora bien, del escrito de cuenta se observa que el ocursante acude ante este Tribunal a solicitar la cancelación de su usuario y contraseña de juicio en línea, y por consecuencia de ello, también su firma electrónica, toda vez que ya no ostenta el cargo de Director de Recepción de Denuncias e Investigación de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Practicas y Políticas de Certificación del Tribunal, publicados en la dirección electrónica https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf,* ***esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Usuario de Juicio en Línea y el Certificado de Firma Electrónica****, otorgado el día catorce de agosto de dos mil veinticinco, al* ***C. José Luis Rivera Sánchez****, quien en esa fecha acreditó ser titular de la* ***Dirección de Recepción de Denuncias e Investigación de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán,*** *con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.* *En consecuencia, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea, para que realice, registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.* *Por otra parte,* ***toda vez que la cancelación del usuario de juicio en línea y certificado de Firma Electrónica, del promovente José Luis Rivera Sánchez, implica la imposibilidad de accionar y gestionar en los juicios en línea de este Tribunal para la autoridad Dirección de Recepción de Denuncias e Investigación de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, en los juicios en línea en trámite, en los que tenga el carácter de autoridad demandada, en ese tenor, para no dejar en estado de indefensión a la citada autoridad estatal, se ordena notificar el presente proveído en el domicilio oficial de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, para que tengan conocimiento de la cancelación de usuario de juicio en línea y firma electrónica certificada del ocursante y para todos los efectos legales a que haya lugar.*** *Finalmente, toda vez que la ocursante no señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaria adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente acuerdo por medio de lista autorizada que se publique en los estrados de este órgano jurisdiccional.* ***Notifíquese, por lista al ocursante y por oficio a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, y cúmplase.-***
2	**JA-1430/2021-II**	**IGNACIO GARCÍA FLORES**	**AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.**	**09/10/2025**	*Morelia, Michoacán, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por el C. Ignacio García Flores, parte actora del juicio administrativo citado al rubro, quien ocurre a manifestar lo siguiente:* *"Por medio del presente y en términos del artículo 198, primer párrafo, del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán; vengo a autorizar a los Licenciados en Derecho Iván Mangato Tomas, con número de Cedula (sic) Profesional Federal 13629851, Adrián Ruiz Ramírez con Número de Registro de Cedula (sic) ante este H. Tribunal 1214, Julio Cesar Torres Tapia con número de Cedula (sic) Profesional Federal 4163798, y asimismo se autoriza al Lic. Jose (sic) Luis Loya Alvarez,(sic) para que a mi nombre y representación. reciban notificaciones, hagan promociones de trámite, ofrezcan o rindan pruebas, promuevan incidentes, formulen alegatos e interpongan recursos, así como todas las facultades adicionales que confiere el Código de la materia".* *Derivado de lo anterior, y atendiendo al contenido del citado escrito se concluye que dicha solicitud ya había sido presentada en autos para los mismos efectos, por lo tanto, se ordena que se esté a lo acordado en auto de dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.* *Lístese y cúmplase.-*

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN TANTO CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	**JA-1425/2021-II**	**RAYMUNDO RODRÍGUEZ RIVERA.**	**AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.**	**09/10/2025**	*Morelia, Michoacán, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por el C. Raymundo Rodríguez Rivera, parte actora del juicio administrativo citado al rubro, quien ocurre a manifestar lo siguiente:* *"Por medio del presente y en términos del artículo 198, primer párrafo, del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán; vengo a autorizar a los Licenciados en Derecho Iván Mangato Tomas, con número de Cedula (sic) Profesional Federal 13629851, Adrián Ruiz Ramírez con Número de Registro de Cedula (sic) ante este H. Tribunal 1214, Julio Cesar Torres Tapia con número de Cedula (sic) Profesional Federal 4163798, y asimismo se autoriza al Lic. Jose (sic) Luis Loya Alvarez,(sic) para que a mi nombre y representación. reciban notificaciones, hagan promociones de trámite, ofrezcan o rindan pruebas, promuevan incidentes, formulen alegatos e interpongan recursos, así como todas las facultades adicionales que confiere el Código de la materia".* *Derivado de lo anterior, y atendiendo al contenido del citado escrito se concluye que dicha solicitud ya había sido presentada en autos para los mismos efectos, por lo tanto, se ordena que se esté a lo acordado en auto de dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.* *Lístese y cúmplase.-*
4	**JA-0322/2014-II**	**ARQUIDEMOS CONSTRUCTORS, S.A. DE C.V.".**	**AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.**	**09/10/2025**	*Morelia, Michoacán, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el oficio, presentado por el Cabildo del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, a través del cual ocurre a informar lo siguiente:* *"Por medio del presente escrito y EN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO realizado por acuerdo emitido con fecha once de Julio del año en curso a la parte demandada, venimos a exhibir copia certificada por el Secretario de este Ayuntamiento del acta de la sesión de cabildo realizada con fecha 18 dieciocho de Septiembre del año en curso, con la cual se acredita el seguimiento dado a los puntos indicados en el auto de referencia y que se pidió realizar a este cuerpo colegiado en cuanto superior jerárquico, especificamente el tema consistente en otorgar un plazo al titular de la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, a fin de que se realicen las adecuaciones, ajustes o ampliaciones de presupuesto con el fin de estar en condiciones de dar cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio en que gestionamos; para los efectos legales a que haya lugar".* *Derivado de lo anterior se tiene a la autoridad demandada por informando las acciones que en vías de cumplimento ha realizado el Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, en consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa,* ***se ordena agregar a autos*** *el oficio de cuenta.* ***NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

5	**QUEJA 0002/2025-V JA-0698/2022-III** **A.I. 752/2025**	**IRMA VIANET ORTIZ LÓPEZ**		**09/10/2025**	*Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el oficio de la razón de cuenta signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el día seis de octubre de dos mil veinticinco, fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal, el oficio 22421/2025, de fecha veintinueve de septiembre de la anualidad que transcurre, que remite el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, promovido por Irma Vianet Ortiz López, contra actos que atribuyó al Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, emitido dentro de la Queja 0002/2025-V, derivada del juicio administrativo número JA-0698/2022-III.* *En los que inserta la sentencia definitiva del veintinueve de septiembre de los vigentes, dictada dentro del juicio de amparo indirecto señalado al rubro, en la que resolvió CONCEDER el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la parte quejosa; y, en cuyo punto resolutivo único dispuso lo siguiente:* *"ÚNICO. La Justicia de la Unión AMPARA y PROTEGE a Irma Vianet Ortíz López, contra el acto reclamado y autoridad responsable precisados en el considerando segundo, por los motivos expuestos en el considerando séptimo y para los efectos indicados en el último punto considerativo de esta sentencia."* *Ahora bien, la referida sentencia, fue concedida para los siguientes efectos:* *"I. Deje insubsistente la resolución de catorce de mayo de dos mil veinticinco, y* *II. En su lugar, emita una nueva decisión en la que subsane la omisión destacada y, con libertad de jurisdicción, determine de manera fundada y motivada lo que estime conveniente, respecto a si es procedente o no al cumplimiento sustituto que solicitó la quejosa."* *En consecuencia, la Suscrita* ***Magistrada Lizett Puebla Solorzano****, Presidenta y Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, en unión con el* ***Maestro Eulalio Higuera Velázquez,*** *Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, quedan enterados de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa****, se ordena agregar a los autos con el oficio de cuenta al cuaderno de amparo respectivo****.* *Finalmente,* ***se ordena remitir el escrito de cuenta,*** *así como el expediente de queja que nos ocupa y el cuadernillo de amparo, a la Titular de la Quinta Sala de este Tribunal,* ***en el entendido que la resolución que ahora se comunica, aún no causa ejecutoria****, por lo que, en su momento se emitirá el pronunciamiento que corresponda, precisando que el criterio de remitir desde este momento los expedientes, es en atención a la eventual y urgente necesidad de que la Sala cuente con los elementos necesarios para mejor proveer.* ***CÚMPLASE Y LÍSTESE.***
6	**QUEJA 0027/2025-II. (JA-0450/2024-II).**	**RAMÓN BALTIERRA SÁNCHEZ**	**CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCION DE INGRESOS, DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y COBRO COACTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**	**09/10/2025**	*Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el escrito de la razón de cuenta presentado en fecha siete de octubre de dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, por Cleotilde Torres Piña, Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control****,*** *se le tiene a la autoridad indicada, por hechas sus manifestaciones que en pretendido cumplimiento de la sentencia emitida con fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco realiza.* *Cabe señalar que la autoridad citada aduce lo siguiente:* *"me refiero al oficio* ***TJA/SGA/2657/2025*** *suscrito por la Actuaria de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, con el que se notifico y corrió traslado al titular de la Secretaria de Contraloría de la resolución pronunciada"…* ***dentro de los autos de la QUEJA 0027/2024-II que deriva del Juicio Administrativo numero JA-0450/2024-II promovido por RAMON BALTIERRA SÁNCHEZ contra atribuidos a la CONTRALORIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECCION DE INGRESOS Y DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIONES DE COBRO COACTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN…",*** *y cuya atención me fue designada por el citado Titular, derivado de lo cual manifiesto: Que, atendiendo a la indicación que se refirió, se suscribió el oficio numero SECOEM-UAOIC-442/2025, el cual fue dirigido a la* ***Directora de Normatividad y Evaluación de la Gestión Publica*** *de esta Secretaria"* *En consecuencia, se ordena remitir el escrito de cuenta original a la Titular del Juzgado Segundo de este Tribunal, para los efectos legales conducentes respecto al escrito de cuenta, a través del cual la autoridad pretende dar cumplimiento a la sentencia de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, precisando que la misma, al momento, no se ha declarado como firme por estar transcurriendo el plazo a las partes para que puedan interponer el recurso correspondiente.* *Finalmente,* ***se ordena*** *glosar copia de dicho escrito al cuaderno de queja que nos ocupa, así como dar vista con copia a la Titular de la Sala Segunda de este Tribunal para los efectos conducentes.* ***Cúmplase y lístese.-***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO, SIN VALIDEZ OFICIAL CONFORME A LOS ARTÍCULOS LEGALES EN SU CONTENIDO. USO DISPOSICIONAL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 15 quince de octubre del 2025.

1	**RECUSACIÓN 009/2025** **PRA-0017/2025-V.**	**C. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**		14/10/2025	*Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por la Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala de este Tribunal, y en atención a su contenido, se advierte que se rinde el informe requerido dentro del cuaderno de Recusación de número* ***009/2025*** *presentado en el procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0017/2025-V, ténganse a la Magistrada de la Quinta Sala de este Tribunal, por* ***PRESENTANDO EL INFORME*** *de referencia, por lo que, con fundamento en el artículo 31 fracción XVI del Reglamento Interior de este Tribunal glósese a los autos y dese cuenta al Pleno de este Tribunal, para los efectos legales que conforme a derecho corresponda, en el marco de lo previsto en el artículo 212 del Código de la materia.* *Cúmplase.* *Listado en su fecha. Conste.*
2	**RECUSACIÓN 0010/2025** **RAP-0006/2025-I, RAP-0007/2025-I y RAP-0008/2025-I.**	**C. PEDRO RAMÍREZ MARTÍNEZ**		14/10/2025	*Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por la Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala de este Tribunal, y en atención a su contenido, se advierte que se rinde el informe requerido dentro del cuaderno de Recusación de número* ***0010/2025*** *presentado en los expedientes acumulados de los recursos de apelación RAP-0006/2025-I, RAP-0007/2025-I y RAP-0008/2025-I, ténganse a la Magistrada de la Quinta Sala de este Tribunal, por* ***PRESENTANDO EL INFORME*** *de referencia, por lo que con fundamento en el artículo 31 fracción XVI del Reglamento Interior de este Tribunal glósese a los autos y dese cuenta al Pleno de este Tribunal, para los efectos legales que conforme a derecho corresponda, en el marco de lo previsto en el artículo 212 del Código de la materia.* *Cúmplase.* *Listado en su fecha. Conste.*

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y NO CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 16 dieciséis de octubre del 2025.

1	**Recusación 007/2025**	**C. CARLOS MALDONADO MENDOZA.**		15/10/2025	*Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 quince de octubre de 2025 dos mil veinticinco.* *Vista la resolución de la recusación **007/2025**, de ocho de octubre de dos mil veinticinco, emitida por el Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Sesión Ordinaria de esa fecha, en la cual en sus puntos resolutivos señala:* *"**PRIMERO.** Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y calificar la recusación planteada.* ***SEGUNDO.** Se califica **procedente** la recusación planteada en contra del Magistrada Titular de la Quinta Sala de este Tribunal**,** por lo que ve al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **PRA-0006/2024-V.*** ***TERCERO**. Derivado de lo anterior se ordena remitir los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **PRA-0006/2024-V,** a la Sala que corresponda en razón de turno y en debida observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ello, garantizar el acceso a la justicia expedita.* ***CUARTO.** Notifíquese a las partes".* *Derivado de lo anterior, en cumplimiento de la resolución de mérito, se **ordena** sean turnados los autos del citado Procedimiento de Responsabilidades Administrativa **PRA-0006/2024-V**, al **MAGISTRADO SERGIO ALBERTO MARTÍNEZ OCAMPO, TITULAR DE LA CUARTA SALA** de este Tribunal, para que dicha Sala sea la que conozca y resuelva el citado Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, el cual en el returno queda registrado con el número **PRA-0022/2025-IV.*** ***NOTIFÍQUESE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.***
2	**Recusación 008/2025**	**C. CECILIA VÁZQUEZ LEÓN**			*Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 quince de octubre de 2025 dos mil veinticinco.* *Vista la resolución de la recusación **008/2025**, de ocho de octubre de dos mil veinticinco, emitida por el Pleno del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Sesión Ordinaria de la misma fecha en la cual sus puntos resolutivos son del tenor siguiente:* *"**PRIMERO.** Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y calificar la recusación planteada.* ***SEGUNDO.** Se califica procedente la recusación presentada en contra de la Magistrada Titular de la Quinta Sala de este Tribunal, por lo que ve al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **PRA-0011/2024-V.*** ***TERCERO.** Derivado de lo anterior se ordena remitir los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **PRA-0011/2024-V,** a la Sala que corresponda en razón de turno y en debida observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ello, garantizar el acceso a la justicia expedita.* ***CUARTO.** Notifíquese a las partes.".* *Derivado de lo anterior, en cumplimiento de la resolución de mérito, se **ordena** sean turnados los autos del citado Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **PRA-0011/2024-V**, a la **MAGISTRADA SWANY PEÑA REYES, TITULAR DE LA PRIMERA SALA** de este Tribunal, para que dicha Sala sea la que conozca y resuelva el citado Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, el cual en el returno queda registrado con el número **PRA-0006/2025-I.*** ***NOTIFÍQUESE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	**JA-1084/2017-I**	**BENJAMÍN HERNÁNDEZ AMBRÍZ**	**AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN**		*En Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que las partes del juicio realizaron un acuerdo de voluntades, que fue ratificado ante este Tribunal el tres de junio de dos mil veintidós, en el cual se estableció un calendario de pagos, en este contexto, y al tener este Órgano Jurisdiccional la obligación de velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y a fin de continuar con el procedimiento de ejecución que nos ocupa; por consiguiente, con fundamento en los artículos 222 y 285 del citado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a la autoridad demandada lo siguiente:* ***Único: Exhiba ante este Tribunal los pagos subsecuentes que ha realizado a la parte actora de conformidad con el calendario de pagos ratificado ante este Tribunal el tres de junio de dos mil veintidós y que corresponde a treinta y ocho mensualidades por la cantidad de $17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a entregarse dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes.*** *En el marco de lo anterior, y de conformidad con el artículo 222 y 283 del Código de la materia, se concede el término improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, para que cumpla con el requerimiento de mérito, **apercibido** de que en caso de no cumplir con lo requerido y/o con la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará **una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización**, haciendo mención que derivado de autos se tiene por informando pagos parciales realizados con anterioridad.* *Dicho apercibimiento, se impone a la autoridad demandada, a fin de que de cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.* *Lo anterior encuentra sustento en lo previsto en la Jurisprudencia I.6°.C.J/18, de los Tribunales Colegiados de Circuito, registro número 193425, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, agosto de 1999, página 687.* ***NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

4	**JA-0324/2014-I**	**"CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGANXOAN S.A. DE C.V.".**	**AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN.**	15/10/2025	*Morelia, Michoacán, a quince de octubre de dos mil veinticinco.* *Derivado del estado procesal que guardan los autos se tiene que a la fecha la autoridad demandada Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, no ha realizado el debido cumplimiento de la sentencia, ni tampoco el debido cumplimiento al acuerdo realizado entre las partes del juicio mismo que fue ratificado ante este Tribunal el ocho de abril de dos mil diecinueve, en el cual se estableció un calendario de pagos, en este contexto, y al tener este Órgano Jurisdiccional* ***la obligación de velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas*** *que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y a fin de continuar con el procedimiento de ejecución que nos ocupa; por consiguiente, con fundamento en el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán,* ***requiérase*** *de nueva cuenta a la autoridad demandada,* ***AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN,*** *integrado por Hermes Arnulfo Pacheco Bribiesca Presidente Municipal, María Luisa Rodríguez Torres, Síndica Municipal, Regidores, Adrián Cervantes Vargas, Alejandra Carrillo Acosta, Juan Martín Chávez Suárez, Rosa Isela Ávila García, Laura Buenrostro Morones, Carlos Márquez Arciga y Angelina Monserrat Hernández Montes, para que realice lo siguiente:* ***Único: Acredite con las constancias idóneas haber realizado el pago total de las cantidades restantes a la parte actora mismas que fueron pactadas en el convenio sustituto de la sentencia, el cual no ha sido cumplido a cabalidad por la autoridad demandada, por lo tanto no se puede tener por cumplida la sentencia dictada en autos.*** *Para lo cual, con fundamento en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede el plazo improrrogable de* ***TRES DÍAS HÁBILES*** *siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa,* ***apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con apego al artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización,*** *atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se les han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.* *Dicho apercibimiento, se les impone a las autoridades a fin de que den cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.* *En esa sintonía el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, prevé en lo que interesa, que son servidores públicos los integrantes de ayuntamientos y entidades paramunicipales quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, por lo que, si bien resulta autoridad demandada el AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, lo cierto es que de conformidad con el artículo 155, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.* *A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los titulares del AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsables por los actos u omisiones en que incurrán el desempeño de sus funciones, por tanto, deben cumplir con las leyes que regulan el ejercicio de la función pública que representan, además de observar el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en ejercicio del cargo que desempeñan previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.* *De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN deberán dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, llevarlo a cabo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que cuando el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, tales como la destitución del encargo o dar vista al ministerio público.* *Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia* ***so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición*** *jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.* ***NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

	QUEJA 0029/2025-III (JA-0080/2020-U).	**MINERVA ORTIZ MACIEL.**	**COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CENTRO PENITENCIARIO "APATZINGAN" Y OTROS.**	15/10/2025	*Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaria de Acuerdos en funciones por Ministerio de Ley de Jueza del Juzgado Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con Sede en Uruapan, Michoacán, mediante el cual remite copias certificadas que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo **JA-0080/2020-U**, interpuesto por **MINERVA ORTIZ MACIEL,** parte actora, en contra de **COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CENTRO PENITENCIARIO "APATZINGAN" DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SUBDIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE APATZINGAN, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN,** constando de novecientas trece fojas, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/2551/2025, procediendo a dar trámite al recurso de queja número **0029/2025-III**, promovida por la actuante en mención.* *Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por **MINERVA ORTIZ MACIEL,** parte actora, del juicio administrativo número **JA-0080/2020-U,** con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer **Recurso de Queja, por la omisión de las autoridades de dar cumplimiento a la sentencia, dictada por el Juzgado Administrativo con residencia en la ciudad de Uruapan**, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja **0029/2025-III**, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **se admite a trámite**.* *En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo **JA-0080/2020-U**, que son: **COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CENTRO PENITENCIARIO "APATZINGAN" DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SUBDIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE APATZINGAN, y COMO AUTORIDAD VINCULADA; SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN**, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de **cinco días** hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que **de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticinco, ($113.14 ciento trece pesos con catorce centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, decreto publicado en el Órgano de Difusión Oficial, el nueve de enero de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor el uno de febrero del mismo año.* *Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos en funciones por Ministerio de Ley de Jueza del Juzgado Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con Sede en Uruapan, Michoacán, se le tiene en tiempo **rindiendo el informe** requerido mediante acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.* *Por otra parte y virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa **y, en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la Materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia.*** *Bajo ese contexto, este Tribunal considera **no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución,** a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que **se ordena notificar vía oficio** a la Titular del Juzgado Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con Sede en Uruapan, Michoacán, para los efectos conducentes a que haya lugar.* ***NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS: COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CENTRO PENITENCIARIO "APATZINGAN" DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SUBDIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE APATZINGAN, y COMO AUTORIDAD VINCULADA; SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 17 diecisiete de octubre del 2025.

1	**QUEJA 0032/2025-I (JA-0089/2025-III).**	**MIRNA RODRÍGUEZ CALDERÓN.**	**DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.**	16/10/2025	*Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.-* *Visto el oficio de cuenta marcado con la letra A), suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copias certificadas del juicio administrativo número **JA-0089/2025-III**, interpuesto por **MIRNA RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en cuanto parte actora en contra de **DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN,** constando de ciento setenta y uno fojas solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/2649/2025, procediendo a dar trámite al recurso de queja número **0032/2025-I**, promovido por la **parte actora** del juicio antes mencionado.* *Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por **MIRNA RODRÍGUEZ CALDERÓN,** parte actora del juicio administrativo número **JA-0089/2025-III,** con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer **Recurso de Queja, por defecto en el incumplimiento de la sentencia emitida por el Juez Tercero de este Tribunal, dentro del juicio administrativo número JA-0089/2025-III**, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja **0032/2025-I,** asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **se admite a trámite**.* *En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo **JA-0089/2025-III**, que es: **DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN**, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de **cinco días** hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que **de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticinco, ($113.14 ciento trece pesos con catorce centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, decreto publicado en el Órgano de Difusión Oficial, el nueve de enero de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor el uno de febrero del mismo año.* *Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo **rindiendo el informe** requerido mediante acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil veinticinco, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes.* *En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el cuaderno de Queja número **0032/2025-I**, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número **JA-0089/2025-III**.* *Por otra parte y virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en el presente asunto inexiste procedimiento de ejecución en trámite, puesto que se puso fin al mismo mediante auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, en el que la Juez tuvo por cumplida la sentencia y ordeno el archivo definitivo del asunto.* *Bajo este contexto, este Tribunal considera no decretar suspensión del procedimiento de ejecución, en virtud a que ya fue concluido, de lo que **se ordena notificar vía oficio** al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.* ***NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVOS Y NO TIENEN VALIDEZ OFICIAL, ESTÁ SUJETA A CAMBIOS POR ACTUALIZACIÓN O ADECUACIÓN, POR LO QUE NO SE RESPONSABILIZA POR ALGUNA DISPOSICIÓN EN LOS CONTENIDOS EXPUESTOS EN DICHO DOCUMENTO. EL USO PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	**QUEJA 0049/2024-V. (JA-0678/2023-I).** **A.I. II-234/2025-1**	**ALEJANDRO GONZÁLEZ PÁRAMO.**	**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y OTRAS.**	16/10/2025	*Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el oficio de la razón de cuenta signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa al juicio de amparo indirecto número II-234/2025-1, que conoce el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, promovido por Gil Alejandro González Páramo, por propio derecho, contra acto que atribuye al Pleno de este Tribunal en Materia Anticorrupción Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, emitido en la Queja 0049/2024-V, derivada del juicio administrativa número JA-0678/2023-I, con fecha nueve de octubre del año en curso, se emitió un acuerdo que a la letra dice:* *"Morelia, Michoacán de Ocampo, nueve de octubre de dos mil veinticinco. –* *Por recibido el oficio 7223/2025, de siete de octubre del año en curso, que remite el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo de este Circuito Judicial, con sede en esta ciudad, en el que transcribe el acuerdo de esa misma fecha, mediante el cual, comunica que admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por Gil Alejandro González Páramo, por propio derecho, contra de la resolución dictada en veintiuno de julio de dos mil veinticinco, en la que, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, resolvió negar el amparo al quejoso, mismo que registró con el toca número I-246/2025.* *Lo anterior hágase del conocimiento al Pleno de este Tribunal, por medio de la Secretaria General de Acuerdos, así como al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, con copia simple del oficio de cuenta que se anexe a los comunicados respectivos, para su conocimiento.* *Glósense a sus antecedentes el oficio de cuenta junto con el presente proveído para todos los efectos legales a que haya lugar.* *En consecuencia, la Suscrita **Magistrada Lizett Puebla Solorzano**, Presidenta y Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, en unión con el **Maestro Eulalio Higuera Velázquez,** Secretario General de Acuerdos de este Tribunal quedan enterados de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena agregar el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, el cuaderno de amparo respectivo**, para los efectos conducentes a que haya lugar.* ***CÚMPLASE Y LÍSTESE.***
3	**QUEJA 0018/2025-III JA-0201/2022-III** **A.I. 1229/2025**	**MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**		16/10/2025	*Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el oficio de la razón de cuenta signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa relación al juicio de amparo indirecto 1229/2025, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, promovido por la MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, por conducto de Gulianna Bugarini Torres, en calidad de Presidenta y Alejandro Estrada Salinas, en cuanto Secretario de Administración y Finanzas, contra el acto que atribuyó al Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, emitidos dentro de la queja 0018/2025-III, derivada del juicio administrativo JA-0201/2022-III, manifiesto lo siguiente:* *Del oficio 31299/2025, se advierte que -entre otras cuestiones-, el Juzgado Federal, ADMITIÓ a trámite la demanda de amparo y ordenó la tramitación del incidente de suspensión, en virtud a que los quejosos así lo solicitaron.* *Por otra parte, del oficio 31301/2025, la autoridad federal precisa el acto reclamado, el cual se transcribe a continuación:* *"La sentencia interlocutoria dictada el veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, dentro del expediente 0018/2025-II (sic), por el Pleno del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, al resolver el recurso de queja interpuesto por Sandra Luz Valencia, relacionado al juicio administrativo JA-0201/2022-III, del índice del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, en la que se declaró fundado el recurso promovido contra la omisión de cumplir con la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés y se ordenó requerir su cumplimiento conforme a los plazos y términos precisados."* *Con lo anterior, y respecto a la suspensión provisional del acto reclamado, la autoridad federal determinó lo siguiente:* *"...La suspensión provisional se concede para el efecto de que: Sin que se paralicen los efectos para los cuales se declaró fundada la queja 0018/2025-III, esto es, que se requiera la ejecución de la sentencia dictada en el juicio administrativo JA-0201/2022-III, en caso de que haya impuesto o se le imponga una medida de apremio a los quejosos, en cumplimiento de tal determinación, no se ejecute; lo anterior, hasta en tanto las autoridades responsables reciban la notificación correspondiente a la suspensión definitiva"* *En consecuencia, la Suscrita **Magistrada Lizett Puebla Solorzano**, Presidenta y Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, en unión con el **Maestro Eulalio Higuera Velázquez,** Secretario General de Acuerdos de este Tribunal quedan enterados de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena formar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos**, para los efectos conducentes a que haya lugar.* ***CÚMPLASE Y LÍSTESE.***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALIDEZ NI ALCANCE LEGAL EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

4	**JA 1425/2021-II**	**RAYMUNDO RODRíGUEZ RIVERA.**	**AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.**	16/10/2025	*Morelia, Michoacán, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el escrito presentado por el C. Julio Cesar Torres Tapia, autorizado en términos amplios de la parte actora, quien ocurre a manifestar lo siguiente:* *"PRIMERO: De las constancias que obran en autos se deprende que, a la fecha, las Autoridades Demandadas y Vinculadas a Juicio, han sido omisa en dar cumplimiento a la sentencia definitiva pronunciada por este H. Juzgador.* *SEGUNDO: Ahora bien, este H. Órgano Jurisdiccional, ordeno a las demandadas, cuantificar el cien por ciento de las prestaciones a las que fueron condenas y así establecer la cantidad exacta que se debería cubrir al momento del cumplimiento de la sentencia, una vez más las hoy demandadas, haciendo caso omiso al requerimiento realizado por esta H. Actuante, pretenden dilatar el juicio que nos ocupa.* *TERCERO: Como se desprende de las constancias que amparan el presente Juicio Administrativo, las demandadas se han hecho valer de todas las artimañas posibles para efecto de* ***NO*** *dar cumplimiento a la sentencia, desde el hecho de ofrecer como pago un predio que a la fecha es de uso público, ya que es una unidad deportiva y que también ha sido ofertado para cubrir el pago de diversos juicios administrativos y laborales, hasta el hecho de citar de manera extra oficial a la Actora y sus apoderados jurídicos, para celebrar acuerdos que jamás se cumplieron en juicio, lo que se acredita con los autos del presente expediente.* *CUARTO: Las hoy demandadas a través de quien se ostenta en cuanto su apoderado jurídico, ofertaron cubrir el pago de lo condenado el día* ***10 de enero de 2026 dos mil veintiséis****, esto sin haber realizado la debida cuantificación de las cantidades a pagar y mucho menos, sin haber convenido con la parte Actora, respecto de la demora que seguirá realizando, y solo pretende no se sigan aplicando las multas correspondientes y mucho menos requerimientos de pago que no realizaran.* *QUINTO: Cabe señalar a los integrantes de este H. Pleno, que es su obligación velar por el debido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos, por lo que deberán de requerir de manera inmediata tanto a las autoridades demandadas, así como a las autoridades vinculadas, para que, en el término de Ley, se dé cumplimiento cabal a dicha sentencia y no así a otorgar plazos que solo llevaran a dilatar más el presente juicio.* *Es por esto y en virtud de que las codemandadas no han dado cumplimiento ordenado por esta H. Actuante, es que vengo a solicitar* ***se hagan efectivos la totalidad de los apercibimientos decretados en autos del presente juicio y no se siga da oportunidad a las hoy demandadas de evadir su responsabilidad, y se les obligue a realizar de manera inmediata el pago que fueron condenadas mediante sentencia definitiva".*** *Derivado de lo anterior, se tiene a la parte actora por realizando las manifestaciones anteriormente citadas, en consecuencia, se hace del conocimiento de las partes la cuantificación que a la fecha se realiza de las cantidades a que resultó condenada la autoridad demandada, y que se conforman de la siguiente manera:* *CONCEPTO* | | *CONDENA* | *SENTENCIA* | *1425/2021-II* | | | | | | | *08/04/2022* | *DÍAS* | | *16/10/2025* | | *INDEMNIZACIÓN* | | *$24,581.70* | | | | *$24,581.70* | | *HABERES* | *01/09/21 al 08/04/22* | *$60,088.60* | *$273.13* | *1287* | *$351,518.31* | *$411,606.91* | | *AGUINALDO* | | *$10,764.90* | | | | *$10,764.90* | | *20 DÍAS* | | *$49,163.40* | | | | *$27,313.00* | | *PRIMA VACACIONAL* | | *$3,013.20* | | | | *$3,013.20* | | *TOTAL* | | *$147,611.80* | | | | *$477,279.71* | | *PAGO A CUENTA* | | | | | | | | *PENDIENTE DE PAGO* | | | | | | *$477,279.71* | *Haciendo importante mención que la cantidad determinada que a la fecha del presente proveído se encuentra pendiente de pago por la autoridad demandada, esto es, de* ***$477,279.71 (cuatrocientos setenta y siete mil doscientos setenta y nueve pesos 71/100 Moneda Nacional), la autoridad demandada deberá de retener las deducciones legales correspondientes, entregando al actor solo el importe neto que corresponda.*** *Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,* ***SE REQUIERE*** *a las* ***AUTORIDADES DEMANDADAS*** *esto es,* ***Liliana Campos de la Luz****, Presidenta Municipal,* ***José Refugio Horta Ponce****, Síndico Municipal, y* ***Director de Seguridad Pública de Erongarícuaro, Michoacán****, para el efecto de que realicen lo siguiente:* ***Único.- Informen a este Tribunal las acciones que ha realizado para que efectivamente se realice en su totalidad el pago de la sentencia el día señalado e informado ante este Órgano Jurisdiccional, esto es, el diez de enero de dos mil veintiséis.*** *Para lo cual se concede el plazo improrrogable de* ***TRES DÍAS HÁBILES*** *siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa,* ***apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización,*** *atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.* *A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los titulares del AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsables por los actos u omisiones en que incurrán el desempeño de sus funciones, por tanto, deben cumplir con las leyes que regulan el ejercicio de la función pública que representan, además de observar el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en ejercicio del cargo que desempeñan previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.* *Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia* ***so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición*** *jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.* ***NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

5	**JA-1430/2021-II**	**IGNACIO GARCÍA FLORES**	**AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.**	16/10/2025	*Morelia, Michoacán, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el escrito presentado por el C. Julio Cesar Torres Tapia, autorizado en términos amplios de la parte actora, quien ocurre a manifestar lo siguiente:* *"PRIMERO: De las constancias que obran en autos se deprende que, a la fecha, las Autoridades Demandadas y Vinculadas a Juicio, han sido omisa en dar cumplimiento a la sentencia definitiva pronunciada por este H. Juzgador.* *SEGUNDO: Ahora bien, este H. Órgano Jurisdiccional, ordeno a las demandadas, cuantificar el cien por ciento de las prestaciones a las que fueron condenas y así establecer la cantidad exacta que se debería cubrir al momento del cumplimiento de la sentencia, una vez más las hoy demandadas, haciendo caso omiso al requerimiento realizado por esta H. Actuante, pretenden dilatar el juicio que nos ocupa.* *TERCERO: Como se desprende de las constancias que amparan el presente Juicio Administrativo, las demandadas se han hecho valer de todas las artimañas posibles para efecto de* ***NO*** *dar cumplimiento a la sentencia, desde el hecho de ofrecer como pago un predio que a la fecha es de uso público, ya que es una unidad deportiva y que también ha sido ofertado para cubrir el pago de diversos juicios administrativos y laborales, hasta el hecho de citar de manera extra oficial a la Actora y sus apoderados jurídicos, para celebrar acuerdos que jamás se cumplieron en juicio, lo que se acredita con los autos del presente expediente.* *CUARTO: Las hoy demandadas a través de quien se ostenta en cuanto su apoderado jurídico, ofertaron cubrir el pago de lo condenado el día* ***10 de noviembre de 2025 dos mil veinticinco****, esto sin haber realizado la debida cuantificación de las cantidades a pagar y mucho menos, sin haber convenido con la parte Actora respecto de la demora que seguirá realizando, y solo pretende no se sigan aplicando las multas correspondientes y mucho menos requerimientos de pago que no realizaran.* *QUINTO: Cabe señalar a los integrantes de este H. Pleno, que es su obligación velar por el debido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos, por lo que deberán de requerir de manera inmediata tanto a las autoridades demandadas, así como a las autoridades vinculadas, para que, en el término de Ley, se dé cumplimiento cabal a dicha sentencia y no así a otorgar plazos que solo llevaran a dilatar más el presente juicio.* *Es por esto y en virtud de que las codemandadas no han dado cumplimiento ordenado por esta H. Actuante, es que vengo a solicitar* ***se hagan efectivos la totalidad de los apercibimientos decretados en autos del presente juicio y no se siga da oportunidad a las hoy demandadas de evadir su responsabilidad, y se les obligue a realizar de manera inmediata el pago que fueron condenadas mediante sentencia definitiva".*** *Derivado de lo anterior, se tiene a la parte actora por realizando las manifestaciones anteriormente citadas, en consecuencia, se hace del conocimiento de las partes la cuantificación que a la fecha se realiza de las cantidades a que resultó condenada la autoridad demandada, y que se conforman de la siguiente manera:* *CONCEPTO* | | *CONDENA* | *SENTENCIA* | *1430/2021-II* | | | | | | | *08/04/2022* | *DÍAS* | | *16/10/2025* *INDEMNIZACIÓN* | | *$ 24,581.70* | | | | *$ 24,581.70* *HABERES* | *01/09/21 al 08/04/22* | *$ 60,088.60* | *$ 273.13* | *1287* | *$ 351,518.31* | *$ 411,606.91* *AGUINALDO* | | *$ 10,764.90* | | | | *$ 10,764.90* *20 DÍAS* | | *$ 27,313.00* | | | | *$ 27,313.00* *PRIMA VACACIONAL* | | *$ 3,013.20* | | | | *$ 3,013.20* *TOTAL* | | *$ 125,761.40* | | | | *$ 477,279.71* *PAGO A CUENTA* | | | | | | | *PENDIENTE DE PAGO* | | | | | | *$ 477,279.71* *Haciendo importante mención que la cantidad determinada que a la fecha del presente proveído se encuentra pendiente de pago por la autoridad demandada, esto es, de* ***$477,279.71 (cuatrocientos setenta y siete mil doscientos setenta y nueve pesos 71/100 Moneda Nacional), la autoridad demandada deberá de retener las deducciones legales correspondientes, entregando al actor solo el importe neto que corresponda.*** *Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,* ***SE REQUIERE*** *a las* ***AUTORIDADES DEMANDADAS*** *esto es,* ***Liliana Campos de la Luz****, Presidenta Municipal,* ***José Refugio Horta Ponce****, Síndico Municipal, y* ***Director de Seguridad Pública de Erongarícuaro, Michoacán****, para el efecto de que realicen lo siguiente:* ***Único.- Informen a este Tribunal las acciones que ha realizado para que efectivamente se realice en su totalidad el pago de la sentencia el día señalado e informado ante este Órgano Jurisdiccional, esto es, el diez de noviembre de dos mil veinticinco.*** *Para lo cual se concede el plazo improrrogable de* ***TRES DÍAS HÁBILES*** *siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa,* ***apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización,*** *atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.* *A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los titulares del AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsables por los actos u omisiones en que incurrán el desempeño de sus funciones, por tanto, deben cumplir con las leyes que regulan el ejercicio de la función pública que representan, además de observar el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en ejercicio del cargo que desempeñan previstos en el artículo 6°, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.* *Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia* ***so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición*** *jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.* ***NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

6	**JA-1431/2021-II**	**LAURA MORALES ROBLEDO**	**AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN**	16/10/2025	*Morelia, Michoacán, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el escrito presentado por la C. Laura Morales Robledo, parte actora del juicio administrativo citado al rubro, quien ocurre a manifestar lo siguiente:* *"PRIMERO: De las constancias que obran en autos se deprende que, a la fecha, las Autoridades Demandadas y Vinculadas a Juicio, han sido omisa en dar cumplimiento a la sentencia definitiva pronunciada por este H. Juzgador.* *SEGUNDO: Ahora bien, este H. Órgano Jurisdiccional, ordeno a las demandadas, cuantificar el cien por ciento de las prestaciones a las que fueron condenas y así establecer la cantidad exacta que se debería cubrir al momento del cumplimiento de la sentencia, una vez más las hoy demandadas, haciendo caso omiso al requerimiento realizado por esta H. Actuante, pretenden dilatar el juicio que nos ocupa.* *TERCERO: Como se desprende de las constancias que amparan el presente Juicio Administrativo, las demandadas se han hecho valer de todas las artimañas posibles para efecto de **NO** dar cumplimiento a la sentencia, desde el hecho de ofrecer como pago un predio que a la fecha es de uso público, ya que es una unidad deportiva y que también ha sido ofertado para cubrir el pago de diversos juicios administrativos y laborales, hasta el hecho de citar de manera extra oficial a la Actora y sus apoderados jurídicos, para celebrar acuerdos que jamás se cumplieron en juicio, lo que se acredita con los autos del presente expediente.* *CUARTO: Las hoy demandadas a través de quien se ostenta en cuanto su apoderado jurídico, ofertaron cubrir el pago de lo condenado el día **10 de diciembre de 2025 dos mil veinticinco**, esto sin haber realizado la debida cuantificación de las cantidades a pagar y mucho menos, sin haber convenido con la parte Actora respecto de la demora que seguirá realizando, y solo pretende no se sigan aplicando las multas correspondientes y mucho menos requerimientos de pago que no realizaran.* *QUINTO: Cabe señalar a los integrantes de este H. Pleno, que es su obligación velar por el debido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos, por lo que deberán de requerir de manera inmediata tanto a las autoridades demandadas, así como a las autoridades vinculadas, para que, en el término de Ley, se dé cumplimiento cabal a dicha sentencia y no así a otorgar plazos que solo llevaran a dilatar más el presente juicio.* *Es por esto y en virtud de que las codemandadas no han dado cumplimiento ordenado por esta H. Actuante, es que vengo a solicitar **se hagan efectivos la totalidad de los apercibimientos decretados en autos del presente juicio y no se siga da oportunidad a las hoy demandadas de evadir su responsabilidad, y se les obligue a realizar de manera inmediata el pago que fueron condenadas mediante sentencia definitiva".*** *Derivado de lo anterior, se tiene a la parte actora por realizando las manifestaciones anteriormente citadas, en consecuencia, se hace del conocimiento de las partes la cuantificación que a la fecha se realiza de las cantidades a que resultó condenada la autoridad demandada, y que se conforman de la siguiente manera:* *CONCEPTO		CONDENA	SENTENCIA	1431/2021-II		|* *|		08/04/2022	DÍAS		16/10/2025* *| INDEMNIZACIÓN		$ 27,214.20				$ 27,214.20* *| HABERES	01/09/21 a 08/04/22	$ 66,523.60	$ 302.38	1287	$ 389,163.06	$ 455,686.66* *| AGUINALDO		$ 10,764.90				$ 10,764.90* *| 20 DÍAS		$ 36,285.60				$ 36,285.60* *| PRIMA VACACIONAL		$ 3,013.20				$ 3,013.20* *| TOTAL		$ 143,801.50				$ 532,964.56* *| PAGO A CUENTA						|* *| PENDIENTE DE PAGO						$ 532,964.56* *Haciendo importante mención que la cantidad determinada que a la fecha del presente proveído se encuentra pendiente de pago por la autoridad demandada, esto es, de **$532,964.56 (quinientos treinta y dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos 56/100 Moneda Nacional), la autoridad demandada deberá de retener las deducciones legales correspondientes, entregando al actor solo el importe neto que corresponda.*** *Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE REQUIERE** a las **AUTORIDADES DEMANDADAS** esto es, **Liliana Campos de la Luz**, Presidenta Municipal, **José Refugio Horta Ponce**, Síndico Municipal, y **Director de Seguridad Pública de Erongarícuaro, Michoacán**, para el efecto de que realicen lo siguiente:* ***Único.- Informen a este Tribunal las acciones que ha realizado para que efectivamente se realice en su totalidad el pago de la sentencia el día señalado e informado ante este Órgano Jurisdiccional, esto es, el diez de diciembre de dos mil veinticinco.*** *Para lo cual se concede el plazo improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, **apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización,** atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.* *A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los titulares del AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsables por los actos u omisiones en que incurrán el desempeño de sus funciones, por tanto, deben cumplir con las leyes que regulan el ejercicio de la función pública que representan, además de observar el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en ejercicio del cargo que desempeñan previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.* *Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia **so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición** jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.* ***NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO, SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

7	**JA-1431/2021-II**	**LAURA MORALES ROBLEDO**	**AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN**	16/10/2025	*Morelia, Michoacán, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por la C. Laura Morales Robledo, parte actora del juicio administrativo citado al rubro, quien ocurre a manifestar lo siguiente:* *"Por medio del presente y en términos del artículo 198, primer párrafo, del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán; vengo a autorizar a los Licenciados en Derecho Iván Mangato Tomas, con número de Cedula (sic) Profesional Federal 13629851, Adrián Ruiz Ramírez con Número de Registro de Cedula (sic) ante este H. Tribunal 1214, Julio Cesar Torres Tapia con número de Cedula (sic) Profesional Federal 4163798, y asimismo se autoriza al Lic. Jose (sic) Luis Loya Alvarez,(sic) para que a mi nombre y representación. reciban notificaciones, hagan promociones de trámite, ofrezcan o rindan pruebas, promuevan incidentes, formulen alegatos e interpongan recursos, así como todas las facultades adicionales que confiere el Código de la materia".* *Derivado de lo anterior, y atendiendo al contenido del citado escrito se concluye que dicha solicitud ya había sido presentada en autos para los mismos efectos, por lo tanto, se ordena que se esté a lo acordado en auto de dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.* *Lístese y cúmplase.-*
8	**JA-0321/2014-II**	**"AMARETTI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V."**	**AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES**	16/10/2025	*Morelia, Michoacán, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el C. Jordán Reyes García, Presidente Municipal y Eréndira Caballero Mojica, Síndica Municipal, ambos de Zinapécuaro, Michoacán, mediante el cual ocurren a atender el acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, y a manifestar lo siguiente:* *"En tal virtud, acudimos ante Usted, a efecto de insistir que ya se realizó la sesión de cabildo, donde se trató el tema, primero de informar al cabildo de la situación que guarda el presente asunto, así como dárseles Vista con la Sentencia Definitiva, así como la Resolución del Incidente de Liquidación de fecha 18 diciembre de 2019, dentro del juicio administrativo: JA-0321/2014-II; y a su vez, que se autorice Ordenar a la Tesorería Municipal un Estudio de Factibilidad de Pago de la Obligación del Expediente: JA-0321/2014-II, por lo que en atención a que dicha sesión de cabildo, me permito exhibir el oficio número 190/2025, en el cual se requiere al Secretario de Ayuntamiento a efecto de informe el seguimiento puntual del acuerdo de cabildo, a efecto de hacer del conocimiento a este Juzgado, la resolución de la Tesorería Municipal en tomo al presupuesto de ingreso lo anterior es así debido a que dicho presupuesto de ingresos y egresos según la Ley Orgánica Municipal en su artículo 40 apartado C, fracciones II y III, se presenta hasta el mes de diciembre del año anterior, por lo cual, es necesario la determinación de la Tesorería Municipal a efecto de determinar la primero(sic) la factibilidad de pago en tomo a las finanzas que guarda el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán".* *Derivado de lo anterior, se tiene que el cumplimiento de la sentencia dictada en autos de juicio administrativo JA-0321/2014-II, no puede estar sujeta a algún resultado de estudio de factibilidad de pago de la obligación, que a su dicho, ordenó al Tesorero Municipal su realización.* *El fin de que se pusiera del conocimiento del Cabildo, la sentencia dictada en autos, así como, el incidente de liquidación de la misma, en la Sesión que se le ordenó realizara, era para que como superiores jerárquicos del Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, tengan el conocimiento de las cantidades que deberán de ser cubiertas a la brevedad ya que el cumplimiento de la sentencia debe de realizarse dentro de los quince días posteriores a la notificación de la sentencia, cabe señalar que en el asunto que nos ocupa, la sentencia fue dictada desde el día veintiocho de junio de dos mi diecisiete en cumplimiento de ejecutoria de amparo directo número 541/2016 dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito con residencia en Morelia, Michoacán, misma que causó ejecutoria mediante auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, y fue notificada el **cuatro de julio del dos mil diecisiete**, a la autoridad demandada, mediante oficio número 4198/2017-SGA como obra en autos a (foja 0476).* *Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo el cual a la letra dice:* *" **Artículo 281.** La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria.* *La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria se hará de oficio y no admite recurso alguno. **La que favorezca a un particular o contenga una obligación de hacer o de condena, deberá comunicarse a la autoridad correspondiente previniéndola y conminándola a rendir un informe dentro de los quince días hábiles siguientes**.* *(Lo destacado es nuestro).* *Por lo que, **SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, NO PUDE SER APLAZADO YA QUE ES COSA JUZGADA Y SU CUMPLIMIENTO DEBE SER INMEDIATO.***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALIDEZ NI ALCANCES PARA LOS CONTENIDOS PUESTOS A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 20 veinte de octubre del 2025.

1	**JA-1099/2015-III**	**VENANCIO MARQUEZ ESCAMILLA.**	**AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.**	17/10/2025	*Morelia, Michoacán, a diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que las partes del juicio realizaron una audiencia de conciliación de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, en la cual se estableció un calendario de pagos, en este contexto, y al tener este Órgano Jurisdiccional la obligación de velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y a fin de continuar con el procedimiento de ejecución que nos ocupa; por consiguiente, con fundamento en los artículos 222 y 285 del citado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a la autoridad demandada lo siguiente:* ***Único: Exhiba ante este Tribunal los pagos subsecuentes que ha realizado a la parte actora de conformidad con la audiencia conciliatoria de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, en la que se señaló un calendario de pagos mismo que se encuentra en autos.*** *En el marco de lo anterior, y de conformidad con el artículo 222 y 283 del Código de la materia, se concede el término improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, para que cumpla con el requerimiento de mérito, **apercibida** de que en caso de no cumplir con lo requerido y/o con la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará **una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización**.* *Dicho apercibimiento, se impone a la autoridad demandada, a fin de que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia, que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.* ***NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.***
2	**JA-1011/2015-III**	**ANTONIO NICOLÁS GONZÁLEZ.**	**AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.**	17/10/2025	*Morelia, Michoacán, a diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el estado procesal que guardan los autos, se tiene que con fecha once de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo a la autoridad demandada Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, por exhibiendo el cheque número 0005 a cargo de la Institución Bancaria Banorte, S.A., valioso por la cantidad de $9,886.00 (nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), suscrito a favor de ANTONIO NICOLAS GONZALEZ, parte actora del juicio administrativo que nos ocupa.* *Sin embargo, a la fecha la parte actora no ha comparecido a recoger el documento mercantil a su disposición, por lo tanto, se **ordena dar vista a la parte actora** para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga y nuevamente se pone a disposición de la parte actora el cheque número 0005 a cargo de la Institución Bancaria Banorte, S.A., valioso por la cantidad de $9,886.00 (nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), suscrito a favor de ANTONIO NICOLAS GONZALEZ, que en vías de cumplimiento total de la sentencia, consignó la autoridad demandada, Municipio de Nahuatzen, Michoacán.* ***NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

3	**JA-0474/2015-III**	**MARIO RUIZ AYALA.**	**AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN Y OTRAS.**	17/10/2025	*En Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que las partes del juicio realizaron una audiencia conciliatoria, como medio alternativo de solución de controversias, en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, en el cual se estableció un calendario de pagos, en este contexto, y al tener este Órgano Jurisdiccional la obligación de velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y a fin de continuar con el procedimiento de ejecución que nos ocupa; por consiguiente, con fundamento en los artículos 222 y 285 del citado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a la autoridad demandada **AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN,** lo siguiente:* ***Único: Exhiba ante este Tribunal los pagos mensuales realizados a la parte actora por la cantidad de $17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a realizarse los días diez de cada mes, hasta cubrir la cantidad convenida de $1,900,000.00 (Un millón novecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).*** *En el marco de lo anterior, y de conformidad con el artículo 222 y 283 del Código de la materia, se concede el término improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, para que cumpla con el requerimiento de mérito, **apercibida** de que en caso de no cumplir con lo requerido y/o con la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará **una multa de entre CIEN Y A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización**.* *Dicho apercibimiento, se impone a la autoridad demandada, a fin de que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.* *Lo anterior encuentra sustento en lo previsto en la Jurisprudencia I.6º.C.J/18, de los Tribunales Colegiados de Circuito, registro número 193425, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, agosto de 1999, página 687.* ***NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	**RER-0003/2025-III**	**JUAN BRUNO MALDONADO LUNA.**	**JEFA DE DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL "J" DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO.** **JEFA DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO.**	17/10/2025	*Morelia, Michoacán, a diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el oficio **TS/0719/2025** presentado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala de este Tribunal, al cual anexa los autos del recurso de reclamación **RER-0003/2025-III,** y hace del conocimiento el acuerdo de catorce de octubre de dos mil veinticinco, mismo que es al tenor siguiente:* *"Se tiene por recibido el oficio a que se hace referencia en la razón de cuenta bajo el rubro a), a través del cual, la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, remite el expediente del recurso de reclamación RER-0003/2025-III en treinta y dos fojas y copia certificada del expediente número OICJ-DS-RR-05/2025 en doscientas cuarenta y cinco fojas.* *Del expediente del recurso de reclamación aludido, se advierte que obra glosada la sentencia de diez de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por la que se **confirmó** el acuerdo reclamado de quince de julio de dos mil veinticinco, emitido por la titular del Departamento de Substanciación del Órgano Interno de Control "J" adscrito a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán; de igual manera, obran glosadas las respectivas notificaciones a las partes.* *En ese sentido, toda vez que este Titular me encuentro impedido para realizar pronunciamiento respecto a la ejecutoriedad de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa a el Estado de Michoacán de Ocampo, virtud a que, en armonía con el contenido del artículo 20, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Michoacán, esta Sala Unitaria únicamente tiene facultades para formular el proyecto de sentencia -entre otros- de los recursos de reclamación; más no de llevar a cabo la substanciación previa o posterior al referido proyecto de resolución de Pleno.* *Consecuentemente, al haber sido resuelto el presente recurso de reclamación, por el Pleno de este Tribunal; es que corresponde al mismo, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, con autorización de su Presidenta, emitir el pronunciamiento correspondiente.* *Por tanto, en término del artículo 163, fracción VI[1] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena devolver las constancias que integran el expediente del recurso de reclamación RER-0003/2025-III, así como copia certificada del expediente número OICJ-DS-RR-05/2025 para los efectos legales conducentes."* *Derivado de lo anterior, en debida observancia a lo establecido en los artículos 10 fracción IX y artículo 20 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales **únicamente señalan que; en el primero de ellos el Pleno resolverá los recursos de reclamación y el segundo de los artículos citados, señala que son atribuciones de los Magistrados la formulación del proyecto de resolución del recurso de reclamación.*** *En consecuencia y a la literalidad del citado reglamento, no se encuentra expresa la actividad de declarar la firmeza de la resolución del recurso de reclamación presentado, asimismo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tampoco se establece literalmente de quien será la obligación y/o tarea de declarar la firmeza de una resolución de un recurso de reclamación.* *Sin embargo, se tiene que derivado de que en los registros de ingreso de la oficialía de partes de este Tribunal, al registrar la admisión de un recurso de reclamación se registra a la Sala a la cual será turnado para efectos de la formulación del proyecto, por lo tanto, queda en los registros de dicha Sala activo y pendiente de sustanciación dicho recurso de reclamación, el cual una vez que es elaborado el proyecto de resolución y presentado al Pleno para su votación, se realiza el engrose y notificación por la Secretaría General de Acuerdos, la cual cabe resaltar que no tiene acceso al sistema de la Sala para registrar un acuerdo posterior de ejecutoriedad de la sentencia y por ende el archivo y turno a la autoridad sustanciadora.* *Aunado a ello, y previo a que se realice la Sesión Plenaria en la cual se haga del conocimiento a los magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, se tienen por recibidos en esta Secretaría General de Acuerdos los autos del recurso de reclamación, para que en su momento procesal oportuno se declare lo correspondiente.* ***Lístese y cúmplase. -***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 21 veintiuno de octubre del 2025.

1	**JA-1121/2018-II**	**GRISELDA MATA MENDOZA**	**AYUNTAMIENTO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.**	20/10/2025	*Morelia, Michoacán, a veinte de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que a la fecha la autoridad demandada no a realizado el debido cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio administrativo* ***JA-1121/2018-II.*** *Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,* ***SE REQUIERE*** *a las* ***AUTORIDADES DEMANDADAS*** *esto es,* ***AYUNTAMIENTO*** *de* ***ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,*** *conformado por el* ***PRESIDENTE MUNICIPAL****, Jordán Reyes García,* ***Síndica Municipal****, Eréndira Caballero Mojica,* ***Regidores,*** *José Oscar Maldonado Quiroz, Carmen Jessica Martínez Jacobo, José Alfredo Bucio Gómez, Jenny Correa Pérez, Luis Manuel Guzmán Mendoza, Nancy Liliana Chávez Pantoja, Rolando Vega Rojas Ivette Montoya Ballines, Grecia Atzihri Coss Magaña y Elizabeth Sánchez Santana, para el efecto de que realicen lo siguiente:* ***Único: Acrediten ante este Tribunal el pago a la parte actora por la cantidad de $818,463.18 (ochocientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 18/100 Moneda Nacional), derivado de la compra-venta de diversos insumos médicos adquiridos por el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán.*** *Para lo cual se concede el plazo improrrogable de* ***TRES DÍAS HÁBILES*** *siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa,* ***apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización,*** *atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.* *A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los titulares del AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsables por los actos u omisiones en que incurrán el desempeño de sus funciones, por tanto, deben cumplir con las leyes que regulan el ejercicio de la función pública que representan, además de observar el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en ejercicio del cargo que desempeñan previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.* *De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, deberán dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, llevarlo a cabo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que cuando el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, tales como la destitución del encargo o dar vista al ministerio público.* *Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia* ***so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición*** *jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.* *Finalmente se hace del conocimiento de la autoridad demandada que se encuentra a su disposición el expediente del juicio administrativo* ***JA-1121/2018-II para efectos de su consulta, asimismo, se hace mención que puede hacer valer los medios alternativos de solución de controversias mediante la audiencia de conciliación entre las partes.*** ***NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	**JA-1091/2019-II**	**ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ.**	**AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN.**	20/10/2025	*Morelia, Michoacán, a veinte de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que a la fecha la autoridad demandada no ha realizado el debido cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio administrativo* ***JA-1091/2019-II.*** *En consecuencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,* ***SE REQUIERE*** *a las* ***AUTORIDADES DEMANDADAS*** *esto es,* ***PRESIDENTE MUNICIPAL Hever Tentory García y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, Issac Saraí Reynoso Gómez,*** *ambos del* ***AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN****, para el efecto de que realicen lo siguiente:* ***Único.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia correspondientes a:*** ➢ ***Indemnización constitucional (tres meses) $29,716.20 (veintinueve mil setecientos dieciséis pesos 20/100 Moneda Nacional).*** ➢ ***Veinte días de salario por cada año de servicio cumplido, esto es, por el periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil quince al treinta de mayo de dos mil diecinueve) tres años, $19,810.80 (Diecinueve mil ochocientos diez pesos 80/100 Moneda Nacional).*** ➢ ***Haberes dejados de percibir correspondientes del treinta de mayo de dos mil diecinueve al quince de junio de dos mil veintiuno, más lo que se siga generando hasta la fecha de pago de la condena, $246,644.46 (Doscientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 46/100 Moneda Nacional); cantidad que se sigue actualizando hasta el pago de la sentencia.*** ➢ ***Aguinaldo correspondiente del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, $3,862.80 (tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 80/100 Moneda Nacional)*** *Cantidades a las cuales la autoridad demandada deberá realizar las deducciones de ley correspondientes.* *Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.* *Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 285, fracción II, del Código de Justicia Administrativa* ***SE REQUIERE*** *al* ***SUPERIOR JERÁRQUICO, esto es, al Cabildo del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán,*** *integrado por* ***Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, para que conmine al Presidente Municipal de Caráçuaro, Michoacán, a que realice las acciones requeridas y que realice el pago total de las prestaciones económicas a que resultó condenada en la sentencia definitiva dictada en el juicio administrativo JA-1091/2019-II, lo anterior dentro del plazo de tres días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa****, por lo que para acreditar lo anterior deberán remitir constancia de ello, a este Tribunal, ya que al no hacerlo, incurrirán en incumplimiento a lo que se les ordena.* ***Debe hacerse la precisión de que el Cabildo deberá conminar al Presidente Municipal sin limitarse a emitir un oficio en el que indique que giró una orden a la autoridad demandada, sino que deberá demostrar haber usado todos los medios a su alcance, incluso prevenciones y sanciones.*** ***Apercibiéndose al Cabildo que integra el Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, en cuanto superior jerárquico, integrado por Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, que en caso de no cumplir con la sentencia, o que dicho cumplimiento sea excesivo o defectuoso,*** *en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,* ***este Tribunal impondrá multas de manera individual a cada uno de los miembros del CABILDO de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización,*** *atendiendo a la renuencia que ha tenido el* ***Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán,*** *para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan, la actitud de omisión de comparecer, y su falta de pronunciamiento, que por sí misma dicha conducta resulta grave, al desconocerse si se encuentra realizando actos tendientes al cumplimiento, o sí pretende no acatar lo que por ley se encuentra obligado a realizar; así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la ejecutoria.* *De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN, deberán dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, llevarlo a cabo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que cuando el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, tales como la destitución del encargo o dar vista al ministerio público.* *Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia* ***so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición*** *jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.* ***NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O COTEJO.

3	**JA-0036/2019-U**	**MELESIO MAGAÑA GONZÁLEZ.**	**AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA TOMATLÁN, MICHOACÁN.**	20/10/2025	*Morelia, Michoacán, a veinte de octubre de dos mil veinticinco.* *Derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo número* ***JA-0036/2019-U,*** *del cual se tiene que aún persiste el incumplimiento de la sentencia definitiva de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, por parte de las autoridades demandadas* ***Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, todos de Buenavista Tomatlán, Michoacán,*** *en el proceso de ejecución de la sentencia.* *Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,* ***SE REQUIERE*** *a las* ***AUTORIDADES DEMANDADAS*** *esto es,* ***AYUNTAMIENTO*** *de* ***BUENAVISTA, TOMATLÁN, MICHOACÁN,*** *conformado por la* ***PRESIDENTA MUNICIPAL****, Irma Moreno Mendoza,* ***Síndico Municipal,*** *Jordan Jesús Gabriel Torres,* ***Regidores,*** *Alejandra González García, Miguel Ángel Miranda Rodríguez, María Teresa Espinoza Tapia, Juvenal Báez Martínez, Ismael Godínez Romero, Jairo Emmanuel Soto Torres, Guadalupe Espinoza Ramos y* ***DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA de Buenavista Tomatlán, Michoacán****, para el efecto de que realicen lo siguiente:* ***Único: Acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia y que se citan para un mejor proveer:*** ***Indemnización Constitucional (3 meses) $52,285.50*** ***Veinte Días de salario por cada año de Servicio (2 años) (03/06/2016 al 19/11/2018) $23,238.00*** ***Haberes dejados de percibir del (16/11/2018 al 10/09/2020 fecha de la sentencia) $385,750.80*** ***Aguinaldo (01/01/2018 al 19/11/2018)*** ***Prima Vacacional (01/01/2018 al 19/11/2018)*** ***(Cantidades que deberá determinar la autoridad demandada).*** ***Haciendo mención que los haberes dejados de percibir se siguen actualizando diariamente por la cantidad de $580.95 hasta que se efectué el pago total de la sentencia.*** *Para lo cual se concede el plazo improrrogable de* ***TRES DÍAS HÁBILES*** *siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa,* ***apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización,*** *atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.* *De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA TOMATLÁN, MICHOACÁN, deberán dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, llevarlo a cabo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que cuando el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, tales como la destitución del encargo o dar vista al ministerio público.* *Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA TOMATLÁN, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia* ***so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición*** *jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.* ***NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 22 veintidós de octubre del 2025.

1	**RAA-0078/2025-V derivado del JA-0329/2024-II.**	**ATZIMBA HERNÁNDEZ RANGEL**		21/10/2025	*Morelia, Michoacán, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.* *Vista la certificación secretarial que antecede y el oficio de cuenta presentado por la Magistrada de la Quinta Sala de este Tribunal y atendiendo a su contenido se tiene por* ***presentando*** *en tiempo el informe correspondiente para la sustanciación de la presente excitativa de justicia registrada con número* ***0007/2025-V.*** *En consecuencia se ordena glosar el informe aludido en supra líneas a los autos y remitir el cuaderno de la excitativa de justicia a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que se formule el proyecto de resolución que en derecho corresponde y en su oportunidad sea presentado ante el Pleno de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 31 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.* ***Notifíquese por lista a las partes.-***
	QUEJA 0027/2025-II. (JA-0450/2024-II).	**RAMÓN BALTIERRA SÁNCHEZ.**	**CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCION DE INGRESOS, DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y COBRO COACTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**	21/10/2025	*Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el escrito de la razón de cuenta presentado en fecha siete de octubre de dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, por Cleotilde Torres Piña, Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control,* ***se*** *le tiene a la autoridad indicada, por hechas sus manifestaciones que en pretendido cumplimiento de la sentencia emitida con fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco realiza.* *Cabe señalar que la autoridad citada aduce lo siguiente:* *"me refiero al oficio* ***TJA/SGA/2657/2025*** *suscrito por la Actuaria de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, con el que se notifico y corrió traslado al titular de la Secretaria de Contraloría de la resolución pronunciada"…* ***dentro de los autos de la QUEJA 0027/2024-II que deriva del Juicio Administrativo numero JA-0450/2024-II promovido por RAMON BALTIERRA SÁNCHEZ contra atribuidos a la CONTRALORIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECCION DE INGRESOS Y DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIONES DE COBRO COACTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN…",*** *y cuya atención me fue designada por el citado Titular, derivado de lo cual manifiesto: Que, atendiendo a la indicación que se refirió, se suscribió el oficio numero SECOEM-UAOIC-442/2025, el cual fue dirigido a la* ***Directora de Normatividad y Evaluación de la Gestión Publica*** *de esta Secretaria"* *En consecuencia, se ordena remitir el escrito de cuenta original a la Titular del Juzgado Segundo de este Tribunal, para los efectos legales conducentes respecto al escrito de cuenta, a través del cual la autoridad pretende dar cumplimiento a la sentencia de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, precisando que la misma, al momento, no se ha declarado como firme por estar transcurriendo el plazo a las partes para que puedan interponer el recurso correspondiente.* *Finalmente,* ***se ordena*** *glosar copia de dicho escrito al cuaderno de queja que nos ocupa, así como dar vista con copia a la Titular de la Sala Segunda de este Tribunal para los efectos conducentes.* ***Cúmplase y lístese.-***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 23 veintitrés de octubre del 2025.

1	**JA-0167/2019-II**	**"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.**	**AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.**	22/10/2025	*Morelia, Michoacán, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el escrito de la razón de cuenta, identificado con el inciso* ***1)****, presentado por Enrique Guzmán Reséndiz, administrador único de la moral actora Constructora y Edificadora Gursa, S.A. de C. V. a quien se le tiene por realizando las manifestaciones siguientes:* *"Que por el presente vengo a desahogar la vista que se mandó dar a esta parte, mediante acuerdo de fecha 06 de octubre de 2025, respecto al CUMPLIMIENTO PARCIAL de la demandada a la sentencia definitiva el Ayuntamiento demandado, sobre el particular, manifiesto* ***NO ESTAR DE ACUERDO*** *en que los pagos se efectúen de esa manera, resulta un engaño o burla pretender pagar una cantidad inferior a la que fue condenada, y peor aún en el tiempo y forma (pequeñas parcialidades) en que pretende hacerlo. Es de explorado derecho que,* ***cualquier pago que la demandada haga, NECESARIAMENTE TIENE QUE ABONARSE A LOS GASTOS FINANCIEROS, mismos que a diario se actualizan****.* ***Nótese,*** *que en el presente juicio la demanda exhibió cheques sin fondos, aunado a que han existido diversos requerimientos de pago por parte de ese Juzgado, sin que el Ayuntamiento demandado los acate, pues sólo ha buscado dilatar el procedimiento realizando* ***PEQUEÑOS PAGOS****, por ende, solicito se dicten las medidas siguientes:* ***1. Se requiera NUEVAMENTE*** *al Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán,* ***a fin de que acredite haber hecho el PAGO TOTAL a mi representada de las prestaciones a que fue condenada.*** ***2. Sin perjuicio de lo anterior****, y en virtud de los requerimientos y sanciones impuestas al Ayuntamiento demandado, sin que se haya logrado el cumplimento a la sentencia, pido que en lo posterior se le aperciba, que para el caso de no efectuar el pago a que fue condenado, se dará inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo, por lo que hace a los servidores públicos que hayan sido electos por votación popular, así como en los demás casos, así como esa autoridad decretar la destitución de los demás integrantes del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, responsables del incumplimiento".* *Derivado de lo anterior, se tiene a la parte actora por manifestando la* ***no aceptación de la propuesta de pago*** *realizada por la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, por lo tanto, se* ***ordena*** *hacerlo del conocimiento de la citada autoridad para los efectos correspondientes, esto es, realice el cumplimiento total de la sentencia.* *Asimismo, y visto* ***el primero*** *de los escritos de la razón de cuenta, identificados con el inciso* ***2),*** *presentados por José Luis Guzmán Reséndiz, autorizado en términos amplios de la moral actora, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:* *Asimismo, y visto* ***el segundo*** *de los escritos presentados por José Luis Guzmn Reséndiz, autorizado en términos amplios de la moral actora, identificados en la razón de cuenta con el inciso* ***2),*** *a quien se le tiene por solicitando lo siguiente:* *"Que de no existir inconveniente legal alguno,* ***solicito*** *se sirva llevar a cabo el procedimiento respectivo, a fin de* ***ACTUALIZAR LAS CANTIDADES*** *que en la sentencia definitiva condenara al Ayuntamiento demandado a pagar a mi representada, toda vez que en los recientes acuerdos de cumplimiento no se ha incluido y las cantidades por concepto de* ***GASTOS FINANCIEROS*** *se actualizan a diario".* *En atención a lo anterior, se detalla a continuación la actualización de las cantidades que aún se encuentran pendientes de cubrir a la parte actora por la autoridad demandada, mismas que incluyen los* ***gastos financieros actualizados*** *a la fecha del presente proveído.* **J.A. 0167/2019-II** 27/01/2020 SENTENCIA MONTO DEL CONTRATO DE OBRA MJM/DOP/047-16-2014-002 PENDIENTE DE PAGO CON IVA INCLUIDO $1,220,242.51 GASTOS FINANCIEROS AL 27/01/2020 $1,412,542.99 ACTUALIZACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS DEL PERIODO DEL 28 AL 31 DE ENERO DE 2020 IMPORTE DIARIO DE GASTOS FINANCIEROS $661.29 POR 4 DÍAS = $ 2,645.16 DEL PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020 IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS $20,500.07 POR 11 MESES $225,500.77 DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021 $ 246,000.84 IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS $20,500.07 POR 12 MESES DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022 $ 246,000.84 IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS $20,500.07 POR 12 MESES DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023 $ 246,000.84 IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS $20,500.07 POR 12 MESES DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024 $ 246,000.84 IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS $20,500.07 POR 10 MESES DEL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2025 $ 194,419.26 IMPORTE DIARIO DE GASTOS FINANCIEROS $661.29 POR 294 DÍAS TOTAL DE GASTOS FINANCIEROS GENERADOS AL 22 DE OCTUBRE DE 2025 $1,406,568.55 06/03/2024 CHEQUE $200,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA Y COBRADO $ 200,000.00 16/10/2025 CHEQUE $500,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA $500,000.00 TOTAL DEL ADEUDO AL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2025 $3,339,354.05

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

					Derivado de ello, y atendiendo al estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo que nos ocupa, se desprende que a la fecha la autoridad demandada tiene pendiente de cubrir a la parte actora un total de ***$3,339,354.05 (Tres millones trescientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 05/100 Moneda Nacional).*** *Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,* ***SE REQUIERE*** *a la* ***AUTORIDAD DEMANDADA*** *esto es,* ***AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN****, integrado por* ***Presidenta Municipal****, Norma Angelica Yáñez Sierra,* ***Síndico Municipal****, Serafín Maldonado Estrada,* ***Regidores****, Dulce Mariela Mendoza Paniagua, Marco Abraham Hernández Perdomo, Verónica Correa López, Jorge Alberto Muñiz García, Saul Reyes Orozco, Marina Camacho Salinas, Jonnathan Rodríguez Landeros, para el efecto de que realicen lo siguiente:* ***Único.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora la cantidad que aún se encuentra pendiente de pago, misma que a la fecha asciende a $3,339,354.05 (Tres millones trescientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 05/100 Moneda Nacional).*** *Para lo cual se concede el plazo improrrogable de* ***TRES DÍAS HÁBILES*** *siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa,* ***apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,*** *atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.* ***Aunado a lo anterior, se requiere a la autoridad demandada y su superior jerárquico para los efectos siguientes:*** ***1.- El <u>Cabildo del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán,</u> deberá instruir al Presidente Municipal de Jungapeo, Michoacán, gestione la solicitud al Congreso del Estado y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de las cantidades necesarias para cumplir con la sentencia; y realizar los ajustes necesarios para el pago de la cantidad adeudada a la moral quejosa, de ser factible con cargo a las participaciones que en ingresos federales correspondan al municipio, lo anterior, en términos de la sentencia dictada dentro del incidente de inejecución 4/2024*** *derivado del juicio de amparo* ***730/2022,*** *del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado. Aunado a ello, instruir al Presidente Municipal que deberá de ser el intermediario entre el Municipio y la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para subsanar las trabas que se pudieran generar.* ***2.- El <u>Presidente Municipal de Jungapeo, Michoacán</u>, se le requiere para efectos de que realice la solicitud y gestione ante el Congreso del Estado y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con cuenta al municipio, las cantidades necesarias para que se realice el pago adeudado a los quejosos con cargo a las participaciones que en ingresos federales le corresponda al municipio de Jungapeo, Michoacán, sin afectar rubros previamente presupuestados, cumpliendo los trámites necesarios para dicha gestión de pago.*** *Para lo cual se concede el plazo improrrogable de* ***TRES DÍAS HÁBILES*** *siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa,* ***apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,*** *atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.* *Para lo anterior, se concede el plazo de* ***TRES DÍAS HÁBILES*** *siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa,* ***apercibido de que en caso de no cumplir con lo requerido, se le aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.*** ***NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

2	**JA-0167/2019-II**	**"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.**	**AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.**	22/10/2025	*Morelia, Michoacán, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por José Luis Guzmán Reséndiz, autorizado en términos amplios por el administrador único de la moral actora, Constructora y Edificadora Gursa, S.A. de C.V. carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual comparece a solicitar lo siguiente:* *Por lo cual, y en debida observancia a que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con el carácter de autoridad fiscal estatal, en razón del Decreto número 340, a través del cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y, a su vez, se aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 7 y 19, fracción LXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el ocho de octubre de dos mil veintiuno, última reforma publicada en el mismo medio oficial el veintidós de diciembre de dos mil veintidós, artículo 15, fracciones IX, XX, XXX y XXXV, TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, y, 13, fracción II, 21, fracciones 1, III, IV, XXI, XXII y XLI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán.* *En consecuencia y derivado del incumplimiento reiterado de las autoridades demandadas se* ***requiere*** *al* ***Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo****, que informe ante este Tribunal el avance y las acciones ejecutadas dentro del procedimiento administrativo de ejecución, incoado para hacer efectivas las multas impuestas a las autoridades demandadas integrantes del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.* *Lo anterior dentro del término de los* ***diez días hábiles*** *siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibido de que en caso de incumplimiento al requerimiento, se hará acreedor a una multa administrativa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, lo anterior con fundamento en el artículo 202, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.* ***NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y A LA REQUERIDA, CÚMPLASE.***
3	**QUEJA 0051/2024-I.** **JA-0241/2024-III.** **A.I. II-354/2025-2**	**SILVIA VARGAS ARIAS Y JOSÉ JESÚS CORREA CHÁVEZ**	**DIRECTOR DE CATASTRO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**	22/10/2025	*Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el oficio de la razón de cuenta signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, en el cual remite el oficio 10490, de fecha veinte de octubre del año en curso, por medio del cual, el Juzgado Segundo de Distrito, informa que HA CAUSADO EJECUTORIA, la sentencia de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, la cual concedió el amparo y protección al quejoso: por tanto,* ***requiere al Pleno de este Tribunal,*** *para que dentro del termino de* ***tres días*** *legalmente computados, realice lo siguiente:* *"…cumplan con el fallo que concedió a la parte quejosa el amparo y protección de la Justicia de la Unión* *Es decir, la referida sentencia, fue concedía para los siguientes efectos:"* *"*Deje insubsistente la sentencia de doce de febrero de dos mil veinticinco, emitida dentro de la queja 51/2024-I-I;* **Y en su lugar emita otra en la que determine que no existe repetición del acto declarado nulo, y como consecuencia de ello, deberá dejar sin efectos la multa impuesta al aquí quejoso."* *En consecuencia, la Suscrita* ***Magistrada Lizett Puebla Solorzano****, Presidenta y Titular de la Segunda Sala de este Tribunal, en unión con el* ***Maestro Eulalio Higuera Velázquez,*** *de este Tribunal quedan enterados de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa****, por tanto se ordena agregar a los autos con el oficio de cuenta al cuaderno de amparo respectivo.*** *Finalmente,* ***se ordena*** *remitir únicamente el tomo de pruebas que remitió la autoridad responsable, a la Titular de la Primera Sala de este Tribunal, virtud a que en acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se ordenó remitirle el expediente de queja en el que se actúa, así como el cuaderno de amparo indirecto y de pruebas, para los efectos conducentes a que haya lugar.* ***CÚMPLASE Y LÍSTESE.***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

4	**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN JA-0342/2023-I**	***CARLOS PAULO GALLARDO BALDERAS***	***TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y OTRAS AUTORIDADES***	22/10/2025	***Morelia, Michoacán, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.*** *Visto el escrito de cuenta signado por la Presidenta del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, Lizett Puebla Solórzano, y atendiendo a su contenido se tiene que la promovente pretende interponer* ***RECURSO DE RECONSIDERACIÓN*** *en contra del acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, emitido por el Juzgado Primero Administrativo, dentro de los autos del juicio administrativo* ***JA-0342/2023-I,*** *por el cual ordenó emplazar al pleno de este Tribunal y solicitó se contestara la demanda correspondiente.* *Sin embargo, se tiene que con fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco, el Juez Primero Administrativo del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, mediante el oficio* ***0468/2025-I****, hizo del conocimiento del Pleno de este órgano jurisdiccional, el acuerdo dictado el catorce de octubre de dos mil veinticinco, dentro de los autos del juicio administrativo* ***JA-0342/2023-I,*** *el cual es al tenor siguiente:* *" Morelia, Michoacán de Ocampo, a 14 catorce de octubre de 2025 dos mil veinticinco.* *Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el 14 catorce de octubre de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual* ***CARLOS PAULO GALLARDO BALDERAS****, en cuanto parte actora dentro del juicio administrativo,* ***comparece a desistirse de la demanda interpuesta*** *en contra del* ***TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y OTRAS AUTORIDADES****, por tanto, téngase a la accionante* ***DESISTIÉNDOSE de la demanda en contra de las autoridades aludidas en líneas precedentes, desde estos momentos y para los efectos legales a los que haya lugar****.* *De anterior expuesto se desprende que con el desistimiento por la parte actora, se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 206, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado, que estipula:* *(...)* *Consecuentemente,* ***SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO,*** *por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, para los fines legales a los que haya lugar, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos para su constancia legal...".* *Derivado de lo anterior, se tiene al Juez Primero Administrativo por informando que con fecha catorce de octubre de la presente anualidad, el actor C.* ***Carlos Paulo Gallardo Balderas****, presentó escrito de* ***desistimiento de demanda*** *por lo cual dicho juzgador, con fundamento en lo establecido por el artículo 206, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,* ***decretó el sobreseimiento en el Juicio Administrativo JA-0342/2023-I*** *y ordenó su* ***archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido.*** *En consecuencia, si a través del escrito de reconsideración de cuenta, la Magistrada Presidenta pretende controvertir el acuerdo por el cual se ordenó emplazar al Pleno de este Tribunal y, como se dijo, si dicho juicio administrativo ya se encuentra totalmente concluido e incluso se ordenó su archivo, resulta innecesario tramitar la reconsideración de referencia en la Sala que por turno le tocó conocer; razón por la cual, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 31 del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena que se glose el citado recurso de reconsideración en el cuaderno de varios respectivo, dado que, se insiste, a ningún fin práctico conduciría turnarlo a la Sala de conocimiento, pues a la fecha el juicio administrativo de origen se encuentra concluido.* *Lístese y cúmplase.*

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 29 veintinueve de octubre de octubre del 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	**QUEJA 0024/2025-III (JA-0066/2022-II).**	**RENATO PEÑA CRUZ.**	**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN Y OTROS**	28/10/2025	*Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el escrito de cuenta, presentado por **Miguel Ángel Carrillo Martínez,** en cuanto apoderado legal de la parte actora, dentro de la queja **0024/2025-III**, derivada del juicio administrativo **JA-0066/2022-II**, mediante el cual se le tiene realizando diversas manifestaciones.* *Escrito que en lo medular expresó:* *"(…) …Le solicito al pleno, LE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE ESTE RECURSO al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCION Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ya que a la fecha actual no ha vencido la contumacia de la demandada para que de cumplimiento de la sentencia en el juicio de origen, señalando bajo protesta de decir verdad a la fecha actual el actor en el Juicio de origen, quejoso en el presente, no ha recibido cantidad alguna de la demandada en cumplimiento de la sentencia del presente asunto (…)"* *No obstante lo anterior, como de constancias se desprende, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se emitió dentro del recurso de QUEJA **0024/2025-III**, derivado del juicio administrativo **JA-0066/2022-II,** sentencia definitiva en Sesión Ordinaria Jurisdiccional del Pleno de este Tribunal, **misma que a la fecha no ha sido declarada firme**, por lo que, en atención a lo anterior, dígasele al ocursante**,** que **no ha lugar a proveer de conformidad a su petición,** toda vez que el término previsto por el artículo 17 de la Ley de Amparo, se encuentra transcurriendo, lo que impide la declaración de la firmeza de la sentencia emitida en la queja que nos ocupa, por tanto, la misma **no constituye cosa juzgada**,* *En consecuencia, solo se **ordena agregar el escrito de cuenta**, al cuaderno de queja número **0024/2025-III**, derivada del expediente del juicio administrativo **JA-0066/2022-II**.* ***Cúmplase y lístese.**-*
2	**QUEJA 0030/2025-IV (JA-0313/2024-III).**	**MONICA LEMUS LÓPEZ.**	**COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICH.**	28/10/2025	*Morelia, Michoacán de Ocampo, veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el escrito marcado con la letra A), se tiene al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala de este Tribunal, por remitiendo a esta Secretaria General de Acuerdos, escrito respectivo a la Queja 0030/2025-IV, presentando ante la Segunda Sala, el cual corresponde al informe solicitado a la autoridad demandada en proveído del seis de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el escrito marcado con la letra B) signado por Lizbeth Muñiz Alcalá, en cuanto Directora Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana. parte demandada, carácter que acredita y se les reconoce en virtud a que así les fue reconocido en autos dentro del juicio de origen, derivado de lo anterior, se les tiene en tiempo **por rendido el informe** requerido mediante acuerdo del seis de octubre de dos mil veinticinco, dejándose sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.* *Finalmente, **se ordena** remitir el cuaderno de QUEJA 0030/2025-IV**,** así como las copias certificadas del juicio administrativo JA-0313/2024-III, a la Cuarta Sala de este Tribunal para los efectos conducentes.* ***Cúmplase y lístese.-***
3	**QUEJA 0031/2025-V (JA-0590/2024-II).**	**FELIX SACRAMENTO GONZALEZ TELLES, HERMILA GONZALEZ TELLEZ, VALENTINA RITA GONZALEZ TELLES Y GUADALUPE AGUEDA GONZALEZ TELLEZ Y/O GUADALUPE AGEDA GONZALEZ TELLEZ.**	**DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN.**	28/10/2025	*Morelia, Michoacán de Ocampo, veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el escrito signado por FERNANDO MENDOZA ESPINOZA, en cuanto Director de Orden Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridad demandada, carácter que acredita y se le reconoce en virtud a que así lo acredita en autos dentro del juicio de origen, derivado de lo anterior, se le tiene en tiempo **rindiendo el informe** requerido mediante acuerdo del seis de octubre de dos mil veinticinco, dejándose sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.* *Finalmente, **se ordena** remitir el cuaderno de QUEJA 0031/2025-V**,** así como las copias certificadas del juicio administrativo JA-0590/2024-II, a la Quinta Sala de este Tribunal para los efectos conducentes.* ***Cúmplase y lístese.-***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE RESOLUTIVO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, SE FACILITA LA DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

4	**QUEJA 0027/2025-II** **JA-0450/2024-II** **A.I. 1323/2025-VK**	**RAMÓN BALTIERRA SÁNCHEZ.**		28/10/2025	*Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el oficio de la razón de cuenta signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que en relación al juicio de amparo indirecto número III-1323/2025-VK, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, promovido por Ramón Baltierra Sánchez, por conducto de su apoderado jurídico, contra actos que hace consistir en omisiones que atribuye al Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo-, emitidos dentro de la queja 0027/2025-II derivada del juicio administrativo número JA-0450/2024-II, el veintitrés de octubre del año en curso, se dictó el siguiente auto que en lo conducente dice:* *"Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.-* *Por recibido el oficio número 23885 y anexo, de veinte de octubre de dos mil veinticinco, que remite el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, en el que transcribe acuerdo de esa misma fecha, dictado dentro del juicio de amparo citado al rubro, señalando la autoridad federal que dicho amparo fue promovido por RAMÓN BALTIERRA SÁNCHEZ, por conducto de su apoderado jurídico Erick Simón Soto Guevara, contra actos que atribuye al Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, emitidos dentro de la Queja 0027/2025-II, derivados del juicio administrativo JA-0450/2024-II.* *De dicho oficio, se advierte que, el Juzgado Federal, ADMITIÓ a trámite la demanda de amparo indirecto, sin que haya ordenado la apertura del incidente de suspensión, virtud a que la parte quejosa no lo solicitó.* *Por otra parte, la autoridad federal solicita informe con justificación, que, como autoridad señalada como responsable, corresponde rendir por escrito al Pleno de esta Tribunal, dentro del término de quince días, por lo que, para efecto de dar cumplimiento con lo solicitado, RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO en modo y término requerido.* *Con relación a la audiencia constitucional, el juzgado oficiante informa que fijó las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo.* *Por otra parte, del escrito de demanda, la parte quejosa precisa el acto reclamado, el cual se transcribe a continuación:* *"IV. ACTO RECLAMADO. Lo es la Resolución de fecha 10 diez de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, dictada dentro del Recurso de Queja número 0027/2025-II que fue interpuesto por la parte que represento, mismo que deriva del Juicio Ordinario Administrativo número JA-450/2024-II, resolución por la que de forma ilegal se omite pronunciarse sobre la restitución de mi representado en el goce de sus derechos violentados a través de la DISCULPA PÚBLICA solicitada en el escrito de interposición del Recurso de Queja, así como omitir proceder conforme lo previsto por el artículo 290, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, esto es:* *1. Notificar al Superior Jerárquico de la Contraloría Municipal, esto es, al Presidente Municipal a fin de que instruya a la citada Contraloría a fin de acatar las suspensiones concedidas por este Órgano Jurisdiccional;* *2. Además de eximir a los aquí tercer interesados el pago de la multa (caución) a que hace alusión el precepto legal previamente citado."* *Lo anterior, infórmese al Pleno de este Tribunal, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, mediante oficio al que se anexe copias simples de las constancias ahora recibidas.* *Genérese el cuaderno correspondiente; y, glósense a sus antecedentes el oficio de cuenta y anexo junto con el presente proveído, para todos los efectos legales a que haya lugar."* *En consecuencia, la Suscrita **Magistrada Lizett Puebla Solorzano**, Presidenta y Titular de la Segunda Sala de este Tribunal, en unión con el **Maestro Eulalio Higuera Velázquez,** Secretario General de Acuerdos de este Tribunal quedan enterados de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena formar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos**, para los efectos conducentes a que haya lugar.* ***CÚMPLASE Y LÍSTESE.***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

5	**JA-1091/2019-II**	**ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ.**	**AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.**	28/10/2025	*Morelia, Michoacán, a veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por el C. Daniel Tovar Reyes, autorizado en términos amplios de la parte actora del juicio administrativo citado al rubro, carácter que tiene acreditado en autos, y atendiendo a su contenido se le tiene por solicitando lo siguiente:* *"Que, por el carácter antes indicado, vengo a solicitar la intervención de este tribunal, en Pleno, a efecto de que se genere una audiencia de conciliación entre las partes, esto con la finalidad de ver la posibilidad de llegar a un posible acuerdo conciliatorio en el presente juicio en que se gestiona, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar".* *Visto lo anterior y atendiendo a lo solicitado por el autorizado en términos amplios de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa en su numeral 194,* ***se señalan las 11:00 once horas del día diez de noviembre de dos mil veinticinco, a efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación para que las partes lleguen a un acuerdo*** *y determinar la forma en que se debe de finiquitar el referido pago, audiencia que se desahogará en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, circunstancia que se manda hacer del conocimiento de las partes, mediante* ***notificación personal y por oficio****, para los efectos conducentes.* *Haciendo mención, que en el supuesto de que en dicha audiencia las partes no logren llegar a un acuerdo conciliatorio, este Tribunal continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia.* ***NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.-***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 30 de octubre de octubre del 2025.

No.	*Expediente*	*Actor/Recurrente, Peticionario.*	*Demandado.*	*Fecha Acuerdo.*	*ACUERDO*
1	**JA-0321/2014-II**	**"AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V."**	**AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.**	29/10/2025	*Morelia, Michoacán, a veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.* *Téngase por recibido el oficio número **TAAM/SGA/CA/1924/2025**, signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, presentó el oficio número **24166** de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, notificado a este Órgano Jurisdiccional el veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, a través del cual hace del conocimiento que la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto **III-389/2025-M, causó ejecutoria**, sentencia en la cual se concedió el amparo y protección de la justicia de la Unión a los C. Jordán Reyes García, Eréndira Caballero Mojica, José Oscar Maldonado Quiroz, Carmen Jessica Martínez Jacobo, José Alfredo Bucio Gómez, Jenny Correa Pérez, Luis Manuel Guzmán Mendoza, Nancy Liliana Chávez Pantoja, Elsa Serrano Tapia, Ivette Montoya Ballines, Grecia Atzihri Coss Magaña y Elizabeth Sánchez Santana, **integrantes del Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán**.* *En relación a lo anterior, la citada autoridad federal, requiere a esta autoridad responsable, Pleno del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo apercibimiento legal, para que dentro del plazo de tres días, computado legalmente, cumpla con la sentencia ejecutoriada y remita copia certificada de las constancias que así lo acrediten, la cual se concedió para los efectos que se precisan a continuación:* *"a. Deje sin efectos el auto de **doce de febrero de dos mil veinticinco**, en el expediente JA-0321/2024-II, -(sic) donde en otras cuestiones -impuso a cada uno de los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, **multa** equivalente a quinientas **veces** el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual resulta en la cantidad de $56,570.00 (cincuenta y seis mil quinientos setenta pesos 00/100 moneada nacional), derivado del incumplimiento de la sentencia pronunciada en ese juicio; y,* ***b.** En su lugar, con libertad de jurisdicción y atendiendo a las consideraciones establecidas en esta resolución, deje sin efectos el medio de apremio señalado o bien, lo reitere pero ajustándolo a las directrices de fundamentación y motivación expuestas".* *En esa tesitura y en cumplimiento a la ejecutoria del Juicio de Amparo Indirecto **III-389/2025-M,** esta autoridad responsable realiza e informa lo siguiente:* ***I. SE DEJA INSUBSISTENTE, el acuerdo de Pleno de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco** dictado en el juicio administrativo **JA-0321/2014-II** y sus notificaciones, realizadas el veintiocho de febrero, cinco de marzo de dos mil veinticinco, dirigidas a los integrantes del Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.* ***II.** En seguimiento de dicha determinación y para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de amparo, se ordena de inmediato notificar por oficio a **la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán**, a fin de que se imponga del conocimiento de la insubsistencia de la notificación que le fue efectuada mediante oficio número TAAM/SGA/0655/2025, notificado a esa autoridad el cuatro de marzo del dos mil veinticinco, en el cual se remitió el proveído de mérito de fecha **doce de febrero de dos mil veinticinco**, con el cual se requirió a dicha autoridad para el efecto de hacer efectivas las multas impuestas a los C. Jordán Reyes García, Eréndira Caballero Mojica, José Oscar Maldonado Quiroz, Carmen Jessica Martínez Jacobo, José Alfredo Bucio Gómez, Jenny Correa Pérez, Luis Manuel Guzmán Mendoza, Nancy Liliana Chávez Pantoja, Elsa Serrano Tapia, Ivette Montoya Ballines, Grecia Atzihri Coss Magaña y Elizabeth Sánchez Santana, en cuanto Integrantes del Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, lo anterior en estricto acatamiento a la sentencia ejecutoriada del Juicio de Amparo Indirecto **III-389/2025-M, por lo cual SE ORDENA DEJAR SIN EFECTOS el cobro de la sanción impuesta a los C. Jordán Reyes García, Eréndira Caballero Mojica, José Oscar Maldonado Quiroz, Carmen Jessica Martínez Jacobo, José Alfredo Bucio Gómez, Jenny Correa Pérez, Luis Manuel Guzmán Mendoza, Nancy Liliana Chávez Pantoja, Elsa Serrano Tapia, Ivette Montoya Ballines, Grecia Atzihri Coss Magaña y Elizabeth Sánchez Santana, en cuanto Integrantes del Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, por la cantidad de $56,570.00 (cincuenta y seis mil quinientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional) a que se refiere el citado proveído de fecha doce de febrero de 2024 dos mil veinticinco.*** ***III.-** En esa virtud, instrúyase a la Actuaria adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que realice la notificación de manera personal a los **C. Jordán Reyes García, Eréndira Caballero Mojica, José Oscar Maldonado Quiroz, Carmen Jessica Martínez Jacobo, José Alfredo Bucio Gómez, Jenny Correa Pérez, Luis Manuel Guzmán Mendoza, Nancy Liliana Chávez Pantoja, Elsa Serrano Tapia, Ivette Montoya Ballines, Grecia Atzihri Coss Magaña y Elizabeth Sánchez Santana, en cuanto Integrantes del Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán**, del presente acuerdo.*

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS QUE NO SE PUEDA ADEMÁS OBTENER COPIA FIEL Y FIDEDIGNA DE LA CONSULTA

					1. *Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, la moral actora "Amaretti Construcciones, S.A. de C.V. ocurrió a promover* ***Incidente de Liquidación de Sentencia,*** *mismo que a la fecha se encuentra subjudice, ya que los autos fueron turnados a la Cuarta Sala de este Tribunal para efectos de la resolución del* ***recurso de reconsideración JA-R-024/2025-IV****, por lo tanto una vez que se haya resuelto el citado recurso de reconsideración serán turnados para los efectos a la Sala correspondiente, de conformidad con el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.* ***2.*** *Por lo que, al no tener a la fecha* ***determinadas las cantidades a liquidar como pago total de la condena del juicio administrativo JA-0321/2014-II****, mediante la resolución del incidente de liquidación interpuesto por la moral actora, por el momento, este Tribunal con libertad de jurisdicción opta por no imponer la medida de apremio, hasta en tanto, no se le haga del conocimiento de las partes las cantidades actualizadas para efectos de que realice el total cumplimiento de la sentencia de marras.* *Remítase copia certificada del presente Acuerdo de Pleno y de las constancias que se enuncian, a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto* ***III-389/2025-M*** *de su índice.* ***NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 31 de octubre de octubre del 2025.

No.	*Expediente*	*Actor/Recurrente, Peticionario.*	*Demandado.*	*Fecha Acuerdo.*	*ACUERDO*
1	**JA-0167/2019-II**	**CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.**	**AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.**	30/10/2025	*Morelia, Michoacán, a treinta de octubre de dos mil veinticinco.* *Visto el oficio **TAAM/SGA/CA/1932/2025** de la razón de cuenta, presentado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, a quien se le tiene por informando que dentro del cuaderno de amparo indirecto **VIII-498/2024,** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, que promovió el C. Hugo Molina Zendejas, Presidente Municipal provisional de Jungapeo, Michoacán, contra acto atribuido a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, dentro del juicio administrativo **JA-0167/2019-II,** el veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, mediante oficio **16399** la autoridad federal dio del conocimiento lo siguiente:* *"Se tiene por recibido el oficio número **16399,** de veintidós de octubre del año en curso, que remite el **Jugado Tercero de Distrito en el Estado** con sede en esta ciudad, en el que transcribe proveído de la misma fecha, dictado dentro de les autos del juicio de amparo señalado al rubro, por medio del cual, hace del conocimiento de este órgano jurisdiccional, que la sentencia dictada el **once de junio de dos mil veinticinco**, emitida dentro del presente asunto, en donde se **SOBRESEYO** (sic) el amparo, **HA CAUSADO EJECUTORIA**; reservando el archivo del juicio de amparo, hasta en tanto se resuelva el recurso de revisión interpuesto contra la suspensión definitiva del cuaderno incidental que deriva del juicio en que se actúa".* *Derivado de lo anterior, se **ordena** remitir copia del citado acuerdo de veintidós de octubre de dos mil veinticinco, al Juzgado Segundo de Distrito para efectos del conocimiento, del sobreseimiento decretado en los autos del Juicio de Amparo Indirecto **VII-498/2024**, y de la reserva del archivo definitivo, hasta en tanto se resuelva el Recurso de Revisión contra la suspensión definitiva del cuaderno incidental que deriva del citado juicio de Amparo, en la cual se ordenó lo siguiente:* ***"...SE CONCEDE al Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán**, la suspensión definitiva que solicita, para el efecto de que, si a la fecha, con motivo de la imposición de la multa no se ha iniciado el procedimiento de ejecución y/o coactivo correspondiente, no se realicen actos que tiendan a hacer efectiva la misma; asimismo, para que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, esto es, no se inicie el procedimiento de destitución...".* *Esto para efectos de dar continuidad a las acciones que en vía de cumplimiento del Juicio de Amparo **VII-730/2022-2,** interpuesto por la moral actora "Constructora y Edificadora Gursa, S.A. de C.V." realiza este Tribunal.* *Finalmente, atendiendo al estado procesal que guardan los autos y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena agregar a los autos** el oficio de cuenta y su anexo.* *Lístese y cúmplase.*

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO POR TRANSPARENCIA Y/O CONSULTA